

II Protocolo de actuación y coordinación para
casos de violencia machista contra las
mujeres en Elgoibar

2
0
2
5



Contenido

1. Introducción	3
2. Exposición de motivos	4
3. Agentes firmantes.....	6
4. Acuerdos y compromisos	7
5. Marco normativo y sujeto de atención	9
6. Objetivo general y específicos	11
7. Principios que guían la actuación y coordinación.....	12
8. Sistemas e instituciones en el Itinerario hacia una vida libre de violencia	14
9. Pautas de actuación y coordinación	16
9.1 Actuación en el ámbito social.....	16
9.2 Actuación en el ámbito sanitario.....	22
9.3 Actuación en el ámbito policial	29
9.3.1 Ertzaintza	29
9.3.2 Policía Local	36
9.4 Actuación Área de Igualdad.....	40
10. Mecanismos de Coordinación interinstitucional.....	43
11. Seguimiento y evaluación.....	46
12. Revisión y vigencia	46
13. Protección de datos.....	46
ANEXO I. INFORMACIÓN SOBRE LOS RECURSOS.....	48
ANEXO II. AGENDA DE TELÉFONOS ÚTILES. PROTOCOLO DE ELGOIBAR	50
ANEXO III. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	51
ANEXO IV. ACTA DE CONSENTIMIENTO DE CESIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	52
ANEXO V. HERRAMIENTA PARA VALORACIÓN DE RIESGO.....	56
ANEXO VI. FICHA DERIVACIÓN DE CASOS	59
ANEXO VII. FLUJOGRAMAS.....	60
AMBITO SOCIAL : MAPA DE PROCEDIMIENTOS Y PAUTAS GENERALES EN CASOS DE URGENCIA SOCIAL.....	60
AMBITO SANITARIO : MAPA DE PROCEDIMIENTOS Y PAUTAS GENERALES EN ATENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y ATENCIÓN	61
AMBITO POLICIAL: MAPA DE PROCEDIMIENTOS Y PAUTAS GENERALES DE ACTUACIÓN URGENTE	62

1. Introducción

La violencia machista contra las mujeres es una **vulneración de los Derechos Humanos** y se constituye en un obstáculo para que puedan hacer pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. Se ejerce contra las mujeres, por el mero hecho de ser mujeres. Presenta múltiples formas, y atenta gravemente contra su dignidad e integridad física y moral y, en consecuencia, constituye una flagrante e intolerable violación de los derechos humanos, un problema social y de salud pública de primer orden. Los poderes públicos deben actuar por garantizar una vida libre de violencia machista a las mujeres.

La violencia machista que se ejerce contra las mujeres se sustenta en una **situación estructural de desigualdad** en función de sexo y género, la cual sitúa a las mujeres y a todo lo que se considera “femenino” en una posición subordinada respecto a los hombres y aquello que se considera “masculino”. La violencia, además de ser una manifestación de la desigualdad, es a su vez un **instrumento de control social** clave para reproducir y perpetuar dicha desigualdad.

Esta violencia se produce en todas las edades, grupos sociales, culturas y países y suponen un problema social de enorme magnitud, debido a su gran incidencia en nuestra población, a la gravedad de las secuelas físicas y psíquicas que producen, así como al alto coste social y económico que supone para toda sociedad.

Las víctimas y supervivientes de este tipo de violencia se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, debido a la naturaleza de este tipo de violencia, así como al carácter multidimensional de sus causas y efectos. Es por ello fundamental articular una intervención institucional coordinada, multidisciplinar, con perspectiva de género que garantice prevención, detección, protección, atención integral y reparación en las vertientes sanitaria, social, judicial y policial.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Elgoibar impulsa diferentes medidas orientadas a favorecer la igualdad de mujeres y hombres y asegurar una vida libre de violencia machista a las mujeres en el municipio. En el marco del recién elaborado V. Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en el municipio se marcó como objetivos prioritarios conseguir vidas libres de violencia machista. Para ello, entre otras actuaciones, se considera necesario adaptar el protocolo existente a la nueva normativa en materia de violencia machista.

2. Exposición de motivos

Las entidades firmantes de este Protocolo consideramos que:

- Que la violencia machista se dirige **hacia las mujeres solo por el hecho de serlo**, independientemente de sus comportamientos y expresiones y supone una grave vulneración de sus **Derechos Humanos que apela a las instituciones públicas y se constituye en un obstáculo para que puedan hacer pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales**.
- Que la violencia machista contra las mujeres es **una manifestación de las desiguales relaciones de poder y de la discriminación contra las mujeres** que desempeña, además, la función social de perpetuar las estructurales desigualdades que existen en función del género.
- Que la violencia hunde **sus raíces en la situación estructural de desigualdad** que sufren las mujeres en los diferentes ámbitos de la vida, que se sustenta en el tradicional reparto de papeles y responsabilidades en la sociedad y en la familia en función del sexo, el cual sitúa a las mujeres en una posición subordinada respecto de los hombres tanto público como privado.
- Que la violencia sexista, además de ser una manifestación más de la desigualdad, probablemente la más grave, es también un instrumento de control social clave para que dicha desigualdad se mantenga y tienda a perpetuarse.
- Que las violencias estructural y simbólica son el sostén de la violencia aunque no se reflejan en el comportamiento de una persona de manera directa y lineal ya que la propia persona y su historia se constituye en una mediación subjetiva de estas formas de violencia.
- Que la violencia directa es la forma más fácilmente reconocible de violencia al ser un acto intencionado realizado por una persona sobre otra que tiene diferentes expresiones y presenta consecuencias visibles e invisibles y que en sus manifestaciones más extremas entraña la muerte de la persona receptora. Que esta violencia directa no es un hecho aislado en la vida de todas las mujeres ya que tiene relación con las formas de socialización y la interiorización particular que se hace de este proceso.
- Que no todos los cuerpos están expuestos a los mismos grados y formas de violencia siendo algunos de ellos, en los que se intersectan diversas formas de opresión (mujeres en los extremos de la línea de edad, con discapacidades o formas de funcionamiento diferente, que rompen el estereotipo físico y comportamental de la feminidad tradicional, etc.), quienes están más expuestos a sufrir las mayores consecuencias de la exposición a la violencia.
- Que la exposición permanente a la violencia normalizada, negada o minimizada construye también formas de resistencia y niveles de tolerancia hacia la misma.
- Que la **violencia se manifiesta en distintos espacios**: los considerados públicos como la escuela, la calle, el ámbito laboral, el transporte público, los recintos recreativos, los espacios virtuales etc.; y los espacios considerados privados como la familia, la pareja.
- La violencia machista contra las mujeres es un **problema de salud pública y de primera orden**, puesto que los daños a las víctimas se traducen en sufrimiento o perjuicio físico, sexual, psicológico, social, además de

los de orden socioeconómico o patrimonial que, en conjunto, deterioran la salud de las víctimas directas, por exposición y vicarias de la violencia machista.

- Que las mujeres no son responsables de la violencia directa que sufren, la cual solo es responsabilidad de quien la ejerce, aunque este hecho no las exime de la responsabilidad de romper con las relaciones inadecuadas o de riesgo siendo conscientes de la dificultad de la misma. Por todo ello, **las mujeres son el colectivo al que se dirigen las acciones del presente protocolo.**
- Los poderes públicos deben actuar para garantizar una vida libre de violencia machista a todas las mujeres. Es fundamental articular una intervención institucional coordinada, multidisciplinar y con perspectiva de género que garantice prevención, detección, protección, atención integral y reparación en las vertientes sanitaria, social, judicial y policial.
- Que la mayoría de las mujeres que piden **apoyo a los servicios públicos son también madres.**

3. Agentes firmantes

AYUNTAMIENTO DE ELGOIBAR

Fdo.:
Alcaldesa

ERTZAINZA

Fdo.:
Jefe/a de Investigación de la Jefatura de Unidad de la
Ertzain-Etxea de Eibar

OSAKIDETZA

Fdo.:
Gerente de la OSI Debabarrena-Osakidetza

4. Acuerdos y compromisos

Los y las agentes firmantes de este protocolo acuerdan y se comprometen a:

Primero: Lograr la **máxima y mejor coordinación y colaboración entre las instituciones implicadas** en la detección precoz, investigación, prevención, atención, protección y recuperación de las mujeres, incluidas niñas y adolescentes, que enfrentan violencia machista, con el fin último de mejorar la atención que se les presta y que puedan emprender un proyecto de vida libre de violencia. Para ello, se establecen pautas de actuación homogéneas.

Segundo: **Adecuar la actuación de los agentes implicados a los principios y compromisos adquiridos** en este protocolo, partiendo de pautas definidas por los propios agentes implicados, respetando sus ámbitos competenciales y dentro del máximo respeto hacia la intervención que realizan.

Tercero: Destinar los **recursos materiales, humanos y técnicos** para la difusión, implementación, seguimiento y evaluación del protocolo, y participar durante la vigencia del protocolo en las reuniones y formaciones que se celebren en las distintas mesas y sectores.

Cuarto: Designar a una **persona de referencia en cada entidad participante** en este protocolo para dar seguimiento a las tareas de atención y coordinación, así como a una persona suplente que cubra las ausencias de la titular¹.

Quinto: **Difundir los contenidos del Protocolo** entre todo el personal profesional que integren o dependan de cada una de las partes firmantes y que estén implicados en la atención a mujeres que enfrentan violencia machista. Para ello, se utilizarán los medios que se consideren más oportunos en cada caso, como la remisión del contenido del Protocolo, instrucciones, circulares, folletos, reuniones, etc.

Sexto: Promover la **capacitación, sensibilización y formación sólida y especializada** en violencia machista contra las mujeres de las y los profesionales que representen a cada institución firmante del protocolo en clave de detección, atención, reparación y atención especializada integral y empoderante.

Séptimo: Prestar especial atención a las mujeres con **necesidades especiales derivadas de discapacidad física o psíquica, u otras condiciones que aumenten su vulnerabilidad**. Se flexibilizará la atención y los recursos existentes para satisfacer adecuadamente sus necesidades, como la adaptación de espacios, atención domiciliaria, servicios de traducción a su lengua de origen o lenguaje de signos, entre otros.

Octavo: Procurar **atender la violencia machista contra las mujeres de manera estructural**: cuidando el uso del lenguaje, publicidad, imágenes así como trabajando por no reproducir estereotipos y roles de género en las políticas de las instituciones firmantes

Noveno: Promover la **reparación de todos los daños que las mujeres sufren** como consecuencia de la violencia que enfrentan y reforzar sus procesos individuales y colectivos de empoderamiento, poniendo a su disposición los recursos y servicios suficientes, accesibles y de calidad. La reparación resulta clave en el proceso de recuperación de las mujeres que enfrentan violencia y debe responder a los principios de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición.

¹ Ver ANEXO II

Décimo: Se constituirá un **Grupo de Coordinación Interinstitucional tanto a nivel técnico como político**. Asimismo, se fomentará la participación de otros actores sociales involucrados en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, a través de los mecanismos de coordinación establecidos en este Protocolo, por ejemplo, asociaciones de mujeres, centros educativos, representantes del ámbito cultural y agentes socioeconómicos.

Decimoprimer: **Generar información sobre la situación de la violencia machista en el municipio**, para el diseño, ejecución y evaluación de las políticas de atención y coordinación, a través de indicadores que permitan conocer el impacto de esta violencia.

Decimosegundo: Tendrá una duración de cuatro años prorrogable por igual tiempo siempre que las instituciones firmantes lo acuerden de forma unánime.

Decimotercero: Aprobar en la Comisión informativa-Herritartasuna el presente Protocolo de Actuación Municipal y Coordinación Interinstitucional para la mejora de la atención a las mujeres víctimas de violencia de género y agresiones sexuales.

Decimocuarto: A su vez, se recoge el compromiso de todas las entidades firmantes a nivel político y técnico de difundir entre su personal en sus respectivos centros de trabajo, todo lo recogido en el presente protocolo y las pautas de actuación específicas de cada sistema.

Decimoquinto: Desarrollar una política de prevención de la violencia machista contra las mujeres y apoyar las iniciativas de prevención de la violencia de género que se produzcan en el municipio.

5. Marco normativo y sujeto de atención

Considerando:

- Que la violencia contra las mujeres es un problema visibilizado inicialmente por el movimiento feminista del que hemos aprendido que la manera como se nombra una realidad expresa también una manera de entenderla.
- Que al debate terminológico sobre la violencia contra las mujeres han contribuido distintos agentes sociales desde perspectivas diversas (académicas, legales, psicológicas, sociales, etc.) y no siempre desde una perspectiva feminista.
- Que a medida que se avanza en el conocimiento de esta violencia aparecen nuevas formas de denominarla a fin de comprender mejor las diversas formas y expresiones que adopta.
- Que las propuestas terminológicas, además de expresar una necesidad nominativa expresan también intereses políticos.
- Que en la CAPV existe una propuesta terminológica marcada por El **Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres** (en adelante Ley para la Igualdad). Se utilizarán en este documento la siguiente terminología.

El Ley para la Igualdad establece que será una prioridad de los poderes públicos vascos la atención integral, recuperación y reparación de las víctimas de la violencia machista contra las mujeres. Asimismo, define en coherencia con la normativa internacional de referencia en la materia, la violencia machista contra las mujeres como toda violencia que se ejerza contra las mujeres, incluidas las niñas y adolescentes y las mujeres transexuales, por el hecho de ser mujeres, o que les afecte de forma desproporcionada, tanto en el ámbito público como en el privado.

La violencia se puede ejercer tanto por acción como por omisión y los medios para ejercerla pueden ser físicos, psicológicos o económicos, incluidas las amenazas, intimidaciones y coacciones, que tengan como resultado un daño, sufrimiento o perjuicio físico, sexual, psicológico, social, socioeconómico o patrimonial.

Constituyen violencia machista contra las mujeres la violencia en la pareja o expareja, la intrafamiliar, la violencia sexual, el feminicidio, la trata de mujeres y niñas, la explotación sexual¹, la mutilación genital femenina, los matrimonios forzados y otras prácticas tradicionales perjudiciales, la coacción o privación arbitraria de libertad, la tortura, la violencia institucional, el acoso, la violencia política de género, la violenciadigital y en redes sociales, la obstétrica, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos, así como cualquier otra forma de violencia que lesione o sea susceptible de lesionar la dignidad, la integridad o la libertad de las mujeres y niñas que se halle prevista en los tratados internacionales, en el Código Penal español o en la normativa estatal o autonómica. Todo ello, independientemente de que se produzcan en cualquier ámbito público o privado, lo que incluye, pero no se limita a, los ámbitos familiar, laboral, educativo, sanitario, deportivo y comunitario, los medios de comunicación, los espacios de ocio y festivos y el entorno virtual.

Se considera asimismo violencia machista contra las mujeres la violencia ejercida contra las personas que apoyan a las víctimas, así como la ejercida contra su entorno cercano o afectivo, especialmente contra los hijos e hijas u otros familiares, con la voluntad de afligir a la mujer.

¹ debido a las particularidades de la Trata con fines de explotación sexual la CAE cuenta con un espacio de coordinación interinstitucional específico denominado "Mesa contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual" que emite orientaciones y directrices para la atención a mujeres en situación de trata. En caso de detectar una situación de trata en Elgoibar, en cualquier caso, se recomienda comunicarse con el Área de Igualdad.

De acuerdo con esta norma, además de las mujeres, adolescentes y niñas que sufren en primera persona las conductas violentas por motivos de género, son víctimas de la violencia machista contra las mujeres, las niñas, niños y adolescentes y otras personas dependientes que convivan en un entorno en el que se ejerza dicha violencia y que por su situación de vulnerabilidad se vean directamente afectadas por aquella.

En este marco normativo las instituciones vascas ²han diseñado y firmado el 19 de enero de 2023 el **III Acuerdo Interinstitucional para la coordinación de la atención a víctimas de violencia machista contra las mujeres en la CAE**, que se erige en referencia ineludible para los protocolos de coordinación del ámbito local.

El término violencia machista contra las mujeres supera el marco legal que establece la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. La CAE se encuentra en una etapa de transición y adaptación a los avances legislativos que se vienen produciendo en los últimos años por lo que este protocolo es un documento vivo sujeto a los cambios que se producen en el ámbito. Los agentes firmantes deberán ir asumiendo las actuaciones que se consideren necesarias para asegurar una coordinación interinstitucional que garantice los derechos consagrados en la normativa internacional, estatal y autonómica.

Esta violencia supone un problema social que implica graves consecuencias a muchos niveles en el bienestar y calidad de vida de todas las mujeres. Ahora bien, la edad, la nacionalidad, el origen o extracto cultural, la discapacidad, la situación administrativa de residencia en el caso de mujeres migrantes, la pobreza o la falta de autonomía económica, junto con otros factores que interseccionan entre sí, influyen en que las situaciones de violencia se intensifiquen y la situación y posición de muchas mujeres para el ejercicio efectivo de sus derechos de ciudadanía sea más desventajosa. Las actuaciones que se pongan en marcha en el marco de este protocolo deben incorporar el enfoque interseccional que atienda a la **multiplicidad de situaciones de discriminación** en las que se pueden encontrar las mujeres.

La violencia machista contra las mujeres es toda aquella violencia que se ejerza contra las mujeres, incluidas las niñas, adolescentes y las mujeres transexuales, por el hecho de ser mujeres, o que les afecte de forma desproporcionada, tanto en el ámbito público como en el privado.

La raíz de la violencia machista está en la desigualdad.

El **sujeto de protección del presente protocolo serán las mujeres** que enfrentan o han enfrentado alguna de las manifestaciones de violencia machista en los espacios y formas que define la ley, así como los y las personas menores de edad sujetos a su guarda, tutela o custodia o las personas adultas dependientes que formen parte de su unidad convivencial, en los casos que proceda.

Todas las instituciones atenderán, en la medida de sus competencias, todas las formas y espacios de la violencia machista contra las mujeres y se coordinarán con el resto de las instituciones para alcanzar los fines del presente

Además, para la activación del presente Protocolo se considerará violencia machista contra las mujeres las definiciones de violencia que emanan de la siguiente legislación: Convenio de Estambul; Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de protección integral contra la violencia de género, Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género; la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia; Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

² Agentes firmantes del III Acuerdo: Lehendakari en representación de todo Gobierno Vasco, Consejo General del Poder Judicial, Fiscalía Superior del País Vasco, Diputación Foral de Araba, Diputación Foral de Bizkaia, Diputación Foral de Gipuzkoa, EUEDEL, Consejo Vasco de Abogacía y Consejo Médico Vasco.

6. Objetivo general y específicos

Es objetivo general de este protocolo **mejorar la coordinación y colaboración interinstitucional**, para la detección y atención a víctimas y supervivientes de violencia machista contra las mujeres en Elgoibar, con el fin de **garantizar una atención integral, adecuada, especializada y de calidad, protección y reparación de manera que puedan emprender un proyecto de vida libre de violencia**.

Estos derechos deberán ser garantizados a todas las mujeres, con independencia de su origen, situación administrativa, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Para ello, se proponen los siguientes objetivos específicos:

- ✓ **Pautas de actuación** Ofrecer **pautas y criterios** de actuación homogéneos.
- ✓ **Coordinación permanente y estable** Impulsar una **coordinación permanente y estable** de todas las instituciones firmantes que permita la generación y transmisión de información (en el marco de la ley) de cara a prestar una atención integral.
- ✓ **Prevención de la victimización secundaria** Evitar acciones que por acción u omisión puedan generar victimización secundaria. La práctica profesional no ha de ser asistencialista, paternalista, victimista o etnocéntrica dado que una actuación incorrecta incrementa el daño y vulnerabilidad de las mujeres y potencia su revictimización.
- ✓ **Detección de casos y seguimiento** Favorecer la **detección de casos y el seguimiento de los itinerarios** que siguen las mujeres que hacen uso de los recursos implicados en su atención.
- ✓ **Red de recursos** Conformar una **red completa de recursos comprometidos** con las tareas de prevención, detección, atención, protección y recuperación, así como mejorar la eficacia de estos desde un enfoque de empoderamiento.
- ✓ **Enfoques compartidos** Conformar una red de recursos coordinados que actúan desde **principios, enfoques y lenguajes compartidos** en materia de violencia machista contra las mujeres.
- ✓ **Comunicación con otros agentes** Establecer **canales de comunicación** con aquellos agentes no pertenecientes al protocolo que realizan una labor clave en la detección, prevención, sensibilización y empoderamiento de las mujeres que enfrentan violencia.
- ✓ **Principio de reparación** Reconocer el **principio de reparación** de las mujeres víctimas-supervivientes de la violencia machista a través de acciones de reparación en clave de principios de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición.
- ✓ **Enfoque empoderamiento** Reforzar procesos y proyectos vitales incorporando el empoderamiento **individual y colectivo** de las mujeres que enfrentan o han enfrentado situaciones de violencia machista.
- ✓ **Evaluación continua** Recoger los datos de los indicadores de seguimiento existentes, que permitan **una evaluación coordinada y constante** a las diferentes instituciones y ámbitos de actuación participantes, de modo que se posibilite una adaptación.

7. Principios que guían la actuación y coordinación

En el cumplimiento de las pautas recogidas en el Protocolo de actuación y coordinación, las y los diferentes profesionales e instituciones implicadas deberán atender a los siguientes **principios y criterios de actuación** de acuerdo con el III Acuerdo Interinstitucional para la coordinación de la atención a víctimas de violencia machista contra las mujeres en la CAE:

- **Prevención de la revictimización.** La victimización secundaria es una forma de violencia institucional que se puede producir por acción o por omisión debido al desconocimiento de los derechos, a la falta de perspectiva de género o enfoque de infancia, por carecer de la formación o especialización adecuadas, etc. La victimización secundaria también puede referirse a las prácticas inadecuadas o insuficientes que dilaten, dificulten, impidan, amenacen o violen el ejercicio de derechos. En todo caso, se debe asegurar que las actuaciones no tengan efectos directos o indirectos negativos o contraproducentes.

Las actuaciones que se realicen en el marco de este protocolo deberán evitar al máximo la victimización secundaria de las mujeres que han sufrido la violencia a que se refiere el presente Protocolo. Se partirá del supuesto de que son las instituciones las que deben coordinarse para atender a las mujeres y no ellas quienes coordinen a las instituciones.

- **Empoderamiento, autonomía y autodeterminación.** Las mujeres que sufren violencia no son sujetos pasivos, han desarrollado algunas capacidades y estrategias de supervivencia que las han ayudado en su particular historia. Es importante reconocer y partir de estos puntos fuertes para promover procesos de empoderamiento, impulsar la toma de conciencia individual y colectiva de la situación estructural de desigualdad y discriminación que sufren por el hecho de ser mujeres, marco en el que se ejerce la violencia que enfrentan. Se debe acompañar de tal forma que se les ayude a tomar conciencia, a potenciar sus capacidades, a analizar las diversas opciones que tienen a su disposición, a tomar decisiones y respetar las mismas, a generar confianza en sus propias posibilidades para mejorar sus vidas y que estas sean vividas con autoestima, autonomía, libertad y libres de violencia.
- **Igualdad y enfoque interseccional.** En la medida en que la violencia machista contra las mujeres se asienta en las desigualdades estructurales de género es indispensable trabajar por la igualdad real de mujeres y hombres para construir una sociedad libre de violencia machista contra las mujeres. La atención, protección y reparación deberá garantizarse a todas las víctimas sin discriminación por razón de estado civil, situación administrativa, orientación sexual, edad, creencia o ideología, pertenencia a una minoría étnica, nacional o lingüística, nivel económico, así como por razón de discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier otra condición personal o social. Para ello, las instituciones firmantes deben incorporar el enfoque interseccional que atienda a la multiplicidad de situaciones de discriminación en las que se pueden encontrar las mujeres. Este enfoque implica reconocer la diversidad de las mujeres; conocer las desigualdades estructurales del contexto social y cultural en el que viven; y considerar todos los factores que concurren en su identidad. Implica que se adoptarán las medidas necesarias para que tengan garantizado el ejercicio efectivo de sus derechos, especialmente las víctimas cuyas circunstancias personales y sociales supongan una mayor dificultad para el acceso integral a la asistencia (mujeres con discapacidad y las mujeres inmigrantes), con independencia de su situación administrativa.
- **Atención integral y personalizada.** La atención a las mujeres víctimas de la violencia a la que se refiere el presente protocolo y a las personas que dependan de ella dará cobertura a las diferentes necesidades derivadas de la situación de violencia así como a los distintos niveles de percepción que tengan de la situación que viven. Realizando en cada caso las intervenciones pertinentes y aplicando los servicios y prestaciones que resulten más idóneas en función de las circunstancias personales y sociales que concurren en cada caso.

- **Cercanía.** Se procurará establecer una atención cercana a las mujeres ya que esta cercanía (geográfica, emocional y de conocimiento del caso) supone una mejor intervención facilitando el seguimiento, la coordinación y discusión del caso, así como la generación de confianza en el apoyo institucional. El personal de los distintos servicios podrá desplazarse hasta el lugar donde está ella facilitando en todo momento las condiciones para la intervención.
- **Detección precoz y prevención.** Las instituciones firmantes desarrollarán medidas para la detección precoz asegurando que las profesionales y los profesionales actúan de forma proactiva y coordinada para detectar casos no explicitados de violencia machista contra las mujeres y encauzarlos adecuadamente. Una vez detectados se aplicarán un conjunto de medidas con el objeto de evitar que se reproduzcan situaciones de violencia contra las víctimas, tanto en las mujeres como en los niños, niñas y adolescentes sujetos a su tutela, o guarda y custodia o en las personas adultas dependientes que formen parte de su unidad convivencial.
- **Prioridad.** La atención a las mujeres, menores de edad o adultas, víctimas de violencia machista, así como hijas e hijos, se hará de manera prioritaria, valorando en cada caso la urgencia de la intervención para dar respuesta en el plazo más corto posible.
- **Defensa del interés superior de niñas, niños y adolescentes.** En la implementación de este Protocolo se adoptarán todas las medidas necesarias para la atención y protección de las niñas y las adolescentes víctimas de violencia machista teniendo en cuenta su doble condición de menores de edad y mujeres. Asimismo, se desplegarán todas las actuaciones que sean necesarias en orden a garantizar los derechos, el bienestar y el desarrollo integral de las personas menores de edad víctimas, atendiendo, en todo caso, al interés superior de los niños, niñas y adolescentes proclamado en la Convención de los Derechos de Niños y Niñas.
- **Eficacia y agilidad.** En la aplicación de las pautas contenidas en este Protocolo deberá garantizarse una articulación eficaz y ágil con el fin de actuar con la inmediatez requerida por la urgencia propia de estas situaciones.
- **Seguridad y protección.** Las obligaciones jurídicas que devengan del ejercicio profesional son un compromiso ético fundamental, así como la garantía de protección que las mujeres merecen. Las intervenciones deberán guiarse de manera que prevalezca la integridad personal de las víctimas sin fomentar la impunidad de los hechos violentos que viven o hayan vivido. En este sentido, la iniciativa para el cumplimiento de las pautas e itinerarios de atención previstos en el presente Protocolo y para la coordinación de las diferentes instituciones implicadas ha de ser de las y los profesionales, sin que quepa hacer recaer en las víctimas tal responsabilidad.
- **Reparación individual y social.** La violencia machista es una vulneración de los derechos humanos, y como tal, las víctimas tienen derecho a la reparación. Los elementos básicos de la reparación (indemnización del daño, completa recuperación, difusión de la verdad y garantías de no repetición) se pueden hacer efectivos atendiendo a las secuelas tanto personales como sociales de la violencia. Desde una dimensión individual, deben atenderse los efectos tanto físicos, psíquicos, sexuales... desde la dimensión social, promover la implicación de toda la sociedad y promover un trabajo comunitario que favorezca la inclusión social de las mujeres a la comunidad y contribuya a fortalecer sus redes de apoyo. Son elementos de la reparación evitar la repetición, prevenir la revictimización y estigmatización, dando reconocimiento y voz a las víctimas para asegurar la difusión de la verdad, favoreciendo su empoderamiento individual y colectivo.

8. Sistemas e instituciones en el Itinerario hacia una vida libre de violencia

Las necesidades que cada víctima puede presentar a lo largo del itinerario de salida de la violencia, en función de su contexto y factores socio personales, son diversas y cambiantes con el tiempo y también, pueden ser distintos los impactos que la violencia tenga sobre sus vidas.



Esto se relaciona con el hecho de que en la respuesta a dichas necesidades intervienen múltiples operadores al frente de servicios y programas (específicos o no) cuya responsabilidad recae en instituciones que pertenecen a sistemas o ámbitos diferentes: servicios sociales, justicia, policía, salud, educación, vivienda y empleo.

El siguiente esquema ofrece una visión del conjunto de operadores intervinientes considerando todas las **instituciones firmantes del Acuerdo**.

En el siguiente gráfico se puede visualizar el conjunto de agentes que intervienen en situaciones de violencia machista y destacados en color azul quienes adquieren directamente compromisos en este protocolo para la atención a personas que están enfrentado violencia machista contra las mujeres en el municipio de Elgoibar.

IGUALDAD	SERVICIOS SOCIALES	POLICÍA	JUSTICIA	SALUD	EDUCACIÓN	EMPLEO	VIVIENDA
Gobierno Vasco. Emakunde	Gobierno Vasco (Dpto. Bienestar, juventud y reto demografico)	Gobierno Vasco (Dpto. Seguridad)	Gobierno Vasco (Dpto. de Justicia)	Gobierno Vasco (Dpto. de Salud);	Gobierno Vasco (Dpto. de Educación);	Gobierno Vasco (Dpto. de Economía, Trabajo y Empleo)	Gobierno Vasco (Dpto. Vivienda y Agenda Urbana)
Diputación Foral de Gipuzkoa: Órgano de Igualdad	Diputación Foral de Gipuzkoa: Dpto. de Cuidados y Políticas Sociales	Ertzaintza y policías locales	SAV; Centro Coordinador de violencia contra la mujer	OSI : UAP; emergencias; Urgencias; Ginecología, obstetricia y matronas; Salud Mental, etc.	Centros educativos	Lanbide y centros colaboradore	Etxebide y Alokabide. Gestión y/o adjudicación de vivienda, alojamiento municipal, etc.
Area de igualdad de Elgoibar	Servicios sociales municipales	Equipos VG/VD	Juzgado de violencia sobre la mujer; Turno de Oficio especializado;				

Además, es importante no perder de vista que en la satisfacción de estas necesidades juegan un papel fundamental **otros operadores y agentes sociales** cuya actividad se vincula en mayor medida con la prevención y detección: áreas de igualdad, casas de mujeres, escuelas de empoderamiento, asociaciones de mujeres, equipamientos y asociaciones juveniles y culturales, etc. Su actuación es fundamental en la respuesta que en términos globales se da a esta violencia y sus víctimas, ya que a menudo complementa o refuerza la actuación de las instituciones incluidas en el esquema anterior.

La calidad de la respuesta a las víctimas será mayor cuanto más adecuada sea la coordinación y colaboración entre estos operadores. Cuando en un mismo momento varios de estos operadores están actuando para dar respuesta a algunas de las necesidades de las víctimas es esencial garantizar una buena coordinación y también es crucial asegurar una adecuada derivación cuando alguno de ellos identifica como oportuno que otro actúe.

9. Pautas de actuación y coordinación

Atención, en la aplicación de las pautas todos los agentes firmantes deben tener en cuenta:

En caso de que se trate de una niña o adolescente, se incorporará a los procesos de actuación el principio de Interés Superior de la Niña, así como todas las medidas específicas necesarias para garantizar su atención y protección en su doble condición de menor de edad y víctima de violencia machista.

En caso de que sea una mujer adulta acompañada de personas menores de edad sujetas a su patria potestad, tutela o guarda y custodia, se debe tener en cuenta que las niñas, niños y adolescentes con exposición a violencia machista, ya sean destinatarias directas de agresión, testigos o convivientes deberán ser incorporados a los procedimientos. Cuentan con el reconocimiento legal como víctimas de dicha violencia, por lo que tienen derecho a recibir un tratamiento específico, individualizado e independiente.

En todos los casos las personas menores de edad son sujetos de derechos, y en todos los procesos de toma de decisiones deberá respetarse sistemáticamente su derecho a ser escuchados y a que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta. Su habilitación y participación deben ser elementos básicos de las estrategias y programas de atención y protección.

9.1 Actuación en el ámbito social

Los Servicios Sociales están regulados por la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. La norma establece que los ayuntamientos, a través de los servicios sociales municipales, serán los responsables de ejercer, en su ámbito territorial, las competencias atribuidas. Los servicios y prestaciones que se brindan en el nivel local, foral y autonómico, a su vez están definidos de manera pormenorizada en el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

Los Servicios Sociales de Base (SSB) de Elgoibar son la puerta de entrada al SVSS y entre otras, ejercen funciones de diagnóstico de la situación, valoración, acompañamiento, atención social y si procede, derivación a otros servicios.

Los Servicios Sociales de Base (SSB) de Elgoibar organizan la atención a la ciudadanía mediante cita previa a través del teléfono correspondiente³.

Urgencia social

Cuando una mujer se presenta en los servicios sociales con necesidad de atención urgente por violencia machista, se procederá a poner en marcha el proceso de intervención inmediata.

La atención de urgencia fuera del horario ordinario del Servicio Social de Base (SSB)⁴ en horario vespertino, nocturno o fines de semana es propio del Servicio Foral de Urgencias Sociales de la Diputación de Gipuzkoa⁵. De esa manera el SVSS asegura atención de urgencia los 365 días del año las 24 horas.

En caso de que la víctima o víctimas presenten lesiones de carácter físico, psicológico o emocional, que requieran asistencia sanitaria, o se sospecha de su existencia, aunque no resulten visibles, se le orientará a asistir al centro sanitario que le corresponda de acuerdo con la hora que se demande la atención. Desde servicios sociales se contactará telefónicamente con el servicio médico correspondiente⁶ para coordinar el

³ Ver ANEXO II

⁴ Ver ANEXO II.

⁵ Ver ANEXO I y II.

⁶ Ver ANEXO II.

acceso a la atención que corresponda, previo consentimiento explícito⁷. Se acompañará a la víctima si lo precisa y se le informará sobre la importancia del parte de lesiones oficial.

Si se valora que existiese riesgo para la seguridad o integridad física de la mujer, personas menores de edad sujetas a su tutela o guarda o custodia, se solicitará a SOS-Deiak (112) o Comisaría de la Ertzaintza o Policía Local⁸ para que desde este se realicen las gestiones oportunas para la protección a la víctima (envío de ambulancia, presencia policial, etc.) o la presencia en el Servicio Social, o en un lugar considerado idóneo.

En caso de que la víctima manifieste su deseo de interponer denuncia se le apoyará para emprender la vía judicial. Se llamará al cuerpo de seguridad correspondiente para que el personal de turno prepare la recepción. Si la víctima quiere interponer la denuncia directamente en el Juzgado o tiene que acudir a la comparecencia judicial y/o al juicio rápido y no cuenta con apoyo presencial de su entorno, se le informará sobre su derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita cumpliendo así con el art 2.h y 6.1.II ambos de la Ley 1/1996 de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita que regulan respectivamente el ámbito personal de aplicación y contenido material del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Si por diversas circunstancias este acompañamiento no se puede dar se coordinará telefónicamente con el Servicio de Atención a la Víctima (SAV) a fin de evitar que asista sola al juicio.

En caso de violencia sexual reciente (ocurrido en las últimas 240 horas, 10 días) se ofrecerá acompañamiento a la víctima al servicio de urgencias hospitalarias más cercano. Se debe informar a la víctima de que evite en la medida de lo posible lavarse y cambiarse de ropa, comer y beber si se han producido agresiones vía bucal para evitar que se eliminen posibles pruebas.

Se dará aviso para que desde el sistema de salud activen el procedimiento correspondiente y realicen las gestiones oportunas para solicitar que se persone el médico o la médica forense (sistema judicial). En todo caso se ofrecerá a la víctima acompañamiento físico y emocional a centros sanitarios, dependencias policiales o judiciales u otras instancias. Este acompañamiento es clave en relación con la contención emocional a las mujeres, niñas, niños y adolescentes afectados.

Se pondrá en valor el Servicio Foral de Atención Integral a mujeres víctimas de agresiones sexuales, HARIBERRIA⁹, tanto en situaciones de urgencia social como de crisis, ofreciendo un acompañamiento a corto plazo con el objetivo de garantizar el ejercicio de los derechos de las víctimas.

En caso de que la víctima esté acompañada de personas dependientes y no sea posible localizar a personas del entorno designadas por la propia víctima para su cuidado temporal, se valorará la conveniencia de informar a los servicios sociales especializados correspondientes.

Finalizada la fase de atención de urgencia, se abrirá un expediente nuevo que seguirá en activo hasta que se haya concluido el proceso de intervención. Si la víctima ya es usuaria se registrarán las actuaciones de urgencia en su expediente¹⁰.

⁷ Ver ANEXO IV.

⁸ Ver ANEXO II.

⁹ Ver ANEXO II.

¹⁰ Ver ANEXO VII.

Procedimiento ordinario

PRIMERA ATENCIÓN

En la primera atención recibirán información sobre sus derechos y recursos existentes. Se les ofrecerá apoyo y acompañamiento para planificar y preparar el proceso de salida de la violencia, atendiendo a su realidad, a sus necesidades específicas, anticipando los diferentes escenarios y posibles consecuencias, dándole el tiempo necesario para ello y facilitando su autonomía en la toma de decisiones.

La mujer no verbaliza la situación de violencia

Algunas mujeres víctimas de violencia machista acuden a Servicios Sociales de Base (SSB) planteando demandas que no tienen que ver con violencia. Son las trabajadoras sociales las que detectan que pudieran estar sufriendo violencia machista, aunque ellas no lo verbalicen de forma directa y clara. En estos casos,

- se ofrecerá información sobre recursos de carácter socio comunitario que puedan ser de su interés y que le ayuden a romper con el aislamiento y contribuyan a su toma de conciencia (actividades que contribuyan al fortalecimiento de su red social, Lila-Etxea, Zabaltzen Sartu, Asesoría sexual Desira, etc.).
- se trabajará para generar un vínculo de confianza, brindar continuidad, estabilidad y garantizar la coherencia del itinerario de atención y la coordinación de las intervenciones.
- se diseñará el plan de atención personalizada y seguimiento con la participación de la mujer que incluirá acciones orientadas a apoyo psicológico, empoderamiento individual y colectivo, detección, y cuando la mujer esté preparada y de acuerdo, derivación .

Cuando la víctima no verbalice la violencia y por consiguiente no presente denuncia, en base a valoración de riesgo y con el fin de asegurar la protección de ella y/o su entorno, los Servicios Sociales podrán solicitar al Juzgado las medidas urgentes que considere necesarias al amparo del artículo 19.4 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. La canalización de estas solicitudes se hará a través de la Fiscalía¹¹ a la que se dirigirán los mencionados servicios a fin de hacerlas efectivas. También se podrá informar a la Ertzaintza para que ponga en marcha las medidas de protección pertinentes.

La mujer verbaliza la situación de violencia

Cuando las mujeres víctimas verbalizan la violencia y solicitan ayuda, se realizará una entrevista con el objetivo de acoger, escuchar, conocer el motivo por el que la persona accede a los servicios sociales y valorar inicialmente la situación de violencia, sus necesidades y sus habilidades sociales.

VALORACIÓN

Una vez recogida la demanda de apoyo de la mujer, quiera o no quiera interponer denuncia, se valoran sus necesidades para facilitar su acceso y atención a los recursos más convenientes en cada caso. Se debe prestar **atención a la detección de indicadores** de las múltiples formas de violencia a las que pudiera estar expuesta una mujer, sus hijas e hijos, desde las que verbalizan las propias víctimas, que pudieran ser las más evidentes, a las más naturalizadas, invisibilizadas o que todavía constituyen tema tabú en nuestra sociedad como la violencia sexual en el ámbito familiar.

Además del expediente correspondiente, la trabajadora social de referencia deberá **rellenar el apartado correspondiente en la aplicación GIZARTE** sobre violencia y malos tratos, así como el registro interno de los casos de violencia machista de servicios sociales de Elgoibar, con los datos pertinentes.

¹¹ Ver ANEXO II.

Cuando se acuerde una **intervención con seguimiento por parte de servicios sociales** se podrá ofrecer realizar un diagnóstico social que permita orientar hacia los apoyos más adecuados para hacer frente a sus necesidades.

También se debe incluir en el proceso de diagnóstico a las personas menores de edad sujetas a su patria potestad, tutela o guarda y custodia, activando los recursos que se consideren idóneos y siempre velando porque se realicen intervenciones coordinadas entre los servicios orientados a la mujer adulta y los que atienden a niñas, niños y adolescentes.

Cuando la mujer sea menor de edad, se debe velar porque no exista conflicto de intereses entre la persona menor de edad y la persona adulta responsable que le acompaña, y en caso de detectar tal conflicto, deberá identificarse a una tercera persona o institución que asegure los derechos de la persona menor de edad.

Se le asignará profesional de SSB de referencia, al objeto de garantizar continuidad, estabilidad y la coherencia del itinerario de atención y la coordinación de las intervenciones. La o el profesional de los servicios sociales realizará un seguimiento del caso durante todo el proceso, en coordinación con los diferentes servicios y programas de atención a las víctimas, a fin de apoyar a la mujer y a sus hijas e hijos. Cuando existan barreras idiomáticas, se utilizará el servicio de traducción simultánea telefónica (DUALIA), con una amplia cobertura de idiomas para aquellas personas extranjeras que lo necesiten.

INTERVENCIÓN

Si el diagnóstico social lo aconseja, se diseñará un Plan de Atención Personalizada (PAP) con la participación de la mujer, buscando su máxima implicación y la asignación de los recursos más adecuados a sus necesidades. No sólo las mujeres, también las niñas, niños y adolescentes deben contar con su propio PAP.

Cuando las víctimas tengan hijas e hijos menores de edad a cargo se hace imprescindible coordinar la intervención que se realiza con las mujeres y con las y los menores de edad, bien sean víctimas por exposición a situaciones de violencia machista o víctimas directas de agresiones, deben diseñarse planes de intervención coordinados. Atendiendo a su interés superior será posible llevar a cabo una intervención con ellas y ellos, aún sin el consentimiento paterno, siempre que se cuente con una acreditación de las situaciones de violencia contra su madre o ellos, emitida por la justicia o autoridad administrativa competente (aunque no haya denuncia ni procedimiento civil de ruptura de la pareja). En estos casos con informar previamente al padre será suficiente¹².

Si la víctima acepta los recursos propuestos, se recaba su consentimiento libre, informado y por escrito¹³ para coordinar e intercambiar la información necesaria entre otros servicios de este u otros sistemas, evitando así la revictimización. La coordinación con la atención secundaria se mantendrá durante todo el proceso, facilitando las derivaciones entre los distintos niveles de atención.

Se recomienda establecer alianzas con agentes comunitarios que trabajan en detección, prevención y apoyo, para reforzar la intervención del sistema y asegurar el acompañamiento de las mujeres en sus procesos de recuperación y empoderamiento (Lila-Etxea, Zabaltzen Sartu, Asesoría sexual Desira...), incluso después de salir del SVSS.

Cualquier proceso de cambio tiene unas fases y unos ritmos que es bueno evaluar para hacer propuestas de

¹² Amparado en el artículo 156 del Código Civil modificado por la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia que elimina la obligatoriedad del consentimiento paterno en casos de violencia machista con denuncia penal o con informe social de servicios especializados públicos. En todo caso, es necesario que el o la profesional de referencia recoja en el expediente de la persona usuaria todos y cada uno de los intentos de notificación que se realicen, de modo que se acredite que se ha intentado informar y no se ha conseguido.

¹³ Ver ANEXO IV.

acción adecuadas al momento que la mujer está viviendo:

- **No quiere denunciar:** Si la víctima no quiere denunciar los hechos ni solicitar una Orden de Protección, se le explicarán las implicaciones de la denuncia, positivas y negativas, sin forzarle a interponer una denuncia.

Se informará de los recursos gratuitos existentes y se gestionará y coordinará el acceso a aquellos que se consideren más adecuados para cada situación. Para tener en cuenta que la Trabajadora Social podrá solicitar al Juzgado las medidas urgentes que consideren necesarias¹⁴ mediante solicitudes a través de la Fiscalía.

La Orden de Protección también puede ser solicitada por aquellas personas que guarden con la víctima alguna de las siguientes relaciones de parentesco: cónyuge o persona que esté o haya estado ligada a la víctima de forma estable por análoga relación de afectividad, los hijos o hijas del cónyuge o conviviente, pupilos y pupilas, ascendientes u personas que convivan con la víctima o que se hallen sujetas a la patria potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho, siempre que resulten ajenos al hecho que motiva la solicitud y cuenten con capacidad para ello.

- **Quiere poner denuncia:** Se analizará junto con la mujer la situación de los diferentes ámbitos de su vida: vivienda, relaciones sociales, ingresos económicos, empleo...posibles escenarios tras la interposición de la denuncia, así como posibles alternativas y apoyos disponibles.

Previamente a la interposición de la denuncia y de forma prioritaria, se dará la opción de gestionar la tramitación de una cita para la mujer con la Asesoría Jurídica o Servicio de Asistencia a la Víctima (SAV)¹⁵.

La interposición de la denuncia se realizará preferentemente en la Ertzaintza, evitando derivarla directamente al Juzgado para evitar que el procedimiento se alargue o que se acceda al Juzgado por primera vez sin el acompañamiento de la Ertzaintza. Para concretar la interposición de la denuncia se contacta previamente desde Servicios Sociales con la Ertzaintza de Eibar para facilitar el acceso a la atención que corresponda. Además, es aconsejable que cuente con el acompañamiento social del trabajador/a social de referencia del SSB o del Servicio Foral de Urgencias Sociales(SFUS).

- **Quiere interrumpir su convivencia con el agresor:** Si mantiene su domicilio, sin convivencia con el agresor; o abandona el domicilio habitual, pero no necesita ser derivada a un piso de acogida: la trabajadora social hará el seguimiento del caso, ofreciéndole y gestionando los distintos recursos necesarios para cubrir sus necesidades.

En caso de que la mujer necesite alojamiento de carácter urgente se llamará a la SFUS o Ertzaintza para que traslade a la víctima. En caso de que la mujer prefiera recurrir al alojamiento contando con su red social o familiar debe ser informada de los riesgos que ésta pueda correr, por ejemplo, no disponer de protección policial hasta que se realice el juicio rápido y/o le provean de una orden de alejamiento y se pondrá en conocimiento y coordinará con la Policía Municipal para que realice una vigilancia.

- **Sigue conviviendo con su agresor:** La trabajadora social diseñará con la participación de la mujer un plan de atención personalizada. Se realizará el seguimiento y se ofrecerá, gestionará y coordinará los distintos recursos necesarios (jurídicos, psicológicos, económicos, socioeducativos, de empleo, etc.), para apoyar a la mujer y cubrir sus necesidades.

COMUNICACIÓN DE OFICIO

¹⁴ al amparo del artículo 19.4 de la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.*

¹⁵ Ver ANEXO I.

Las y los profesionales, de acuerdo con la Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículos 259 y ss.), deberán notificar de oficio a la Policía, Juzgado o Fiscalía las situaciones de violencia machista contra las mujeres adultas de las que tengan conocimiento y sean susceptibles de constituir un delito o conlleven riesgo grave o inminente o lesiones graves para la víctima o terceras personas, lo antes posible, a fin de que se tomen medidas de protección inmediatas. Todo ello sin perjuicio del derecho de la víctima a no emprender acciones legales para resultar beneficiaria de las prestaciones públicas de atención y protección contra la violencia machista¹⁶

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (artículo 15), todos los operadores intervinientes que adviertan indicios de una situación de violencia ejercida sobre niños, niñas o adolescentes menores de edad deberán comunicarlo a la Policía, el Juzgado o la Fiscalía y cuando se identifique un caso de posible desprotección también a los Servicios Sociales especializados de atención a la infancia. En todo caso, se debe poner en conocimiento de las víctimas aquellos procedimientos que se inicien de oficio.

CONSENTIMIENTO: será necesario recabar el consentimiento informado¹⁷ de las víctimas, por escrito o de forma que quede acreditado para poder realizar una transmisión de información a profesionales de otros servicios (de diferentes instituciones o sistemas).

¹⁶ Artículo 18 del Convenio de Estambul y artículo 50.5 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres.

¹⁷ Ver ANEXO IV.

9.2 Actuación en el ámbito sanitario

La **Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación sanitaria de Euskadi** es el instrumento fundamental para articular el compromiso que adquieren los poderes públicos vascos con la ciudadanía respecto al desarrollo y aplicación de un derecho tan relevante como el relacionado con la protección y el cuidado de la salud.

Al Departamento de Salud corresponde el cuidado de la salud de todas las personas de la comunidad y se atribuye al ente público Osakidetza-Servicio Vasco de Salud plena capacidad de obrar para el cumplimiento de su finalidad. La **Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres** en el Capítulo VII establece que “El Sistema Sanitario de Euskadi garantizará a las víctimas de cualquier tipo de violencia machista contra las mujeres el ejercicio de su derecho, reconocido normativamente, a la protección de la salud y a la atención sanitaria, que incluirá la detección de situaciones de violencia y el seguimiento de la evolución de su estado hasta su total restablecimiento, en lo concerniente a la sintomatología o las secuelas derivadas de la violencia sufrida, independientemente de su situación administrativa”.

Además, el Sistema “pondrá los medios para que en todos los servicios de urgencias hospitalarias exista personal especializado al objeto de que a las víctimas de violaciones o de otras violencias sexuales se les realice un reconocimiento médico y médico forense adecuado...”.

El sistema sanitario es fundamental en la prevención y actuación en violencia de machista contra las mujeres, ya que estas acceden a los servicios para diversos problemas de salud. El Centro de Salud Elgoibar ofrece atención de lunes a viernes. Las necesidades de salud son cubiertas por los servicios de emergencias a través del teléfono 943 03 26 10y el Punto de Atención Continuada (PAC).

El Hospital de Mendaro presta atención hospitalaria, de consultas externas, de servicio de urgencias y otros servicios que van completando su cartera de servicios y ofrece servicio de urgencias 24 horas.

Procedimientos y pautas:

La identificación de una mujer víctima de violencia podrá proceder de cualquiera de las y los agentes de atención directa a las víctimas, que deberá iniciar los procedimientos definidos en los protocolos de actuación específicos. A continuación, se extraen y destacan de forma sintética las principales pautas y recomendaciones que se establecen en “[la Guía de actuación para profesionales de la salud en violencia contra las mujeres en Euskadi](#)”, referencia fundamental para la totalidad del sistema de salud y el III Acuerdo interinstitucional.

Además de la “[Guía de actuación para profesionales de la salud ante hijas e hijos víctimas de la violencia de género](#)” para reforzar la atención y protección de los menores ante una situación de violencia de género en su entorno y que Osakidetza como herramienta que ofrece pautas y protocolos de actuación a los profesionales de la salud que atiendan a hijas e hijos víctimas de la violencia de género.

Así mismo, cuentan con la “[Guía de actuación para profesionales de la salud ante la violencia sexual en mujeres mayores de 14 años](#)”, la “[Guía Faro de actuación ante una agresión sexual](#)” o la “[Guía Faro de Violencia de Género \(VG\)](#)”, que también suponen un gran avance.

Hay que destacar que los y las profesionales de Osakidetza, independientemente del Servicio que prestan deben **implicarse en la detección de casos** y, por tanto, en la búsqueda activa de este tipo de violencia. Conseguirlo pasa porque incorporen la perspectiva de género en el diagnóstico y tratamiento de los problemas de salud.

Las víctimas de violencia que transitan por el sistema de salud pueden haber explicitado o no su situación de violencia. Cuando no sea así, pero se evidencien signos y síntomas que pueden hacer sospechar de la existencia de una situación de violencia. En estos casos será necesario indagar preguntando a la mujer, en actitud de búsqueda, respetando sus tiempos, para confirmar o descartar la situación de violencia.

Si no se identifica violencia se registrará en el historial clínico y se activarán acciones de seguimiento desde atención primaria. También las hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia pueden ser un factor determinante en la identificación de violencia.

Actuación Inicial Básica:

El esquema de actuación está diseñado para ser aplicado por cualquier profesional que detecte un caso en cualquier contexto asistencial (urgencias, atención primaria, hospitalización...) y establece los siguientes ítems:

1. **ESCUCHA** a la mujer.
2. **ACOGIDA Y EMPATÍA.**
3. **VALORACIÓN DE RIESGOS.** Evaluar los riesgos tanto para la vida de la mujer como la de sus hijos e hijas. Atender los signos y síntomas de urgencia vital si los hubiera, el riesgo psicológico, la situación social, la falta de seguridad, el aislamiento y la situación de los hijos e hijas si los hubiera. En función de la situación se derivará a un recurso u otro:
 - En caso de urgencia social se contactará con los servicios de urgencias sociales del ámbito de servicios sociales.
 - En caso de menores de edad en riesgo se contactará con los servicios de referencia de pediatría, medicina familiar, enfermera o enfermero de referencia, trabajadora social de centro y servicios sociales de infancia que corresponda, siempre contando con el consentimiento de la madre salvo en situaciones expresas (indicadores significativos de abandono, trastorno mental...).
 - En caso de resultar necesario para la seguridad de la mujer y las hijas e hijos se informará al ámbito policial y a los servicios de seguridad del centro. Si existiese riesgo para la seguridad o integridad física de la mujer, se solicitará la presencia policial mediante llamada a SOS-Deiak, a la Comisaría de la Ertzaintza correspondiente o a la Policía Local.
 - En caso de lesiones o agresión sexual reciente se remitirá al servicio de urgencias hospitalarias más cercano para valoración física y psicológica urgente.
 - En caso de lesiones o agresión sexual no reciente se remitirá al hospital más cercano para valoración física y psicológica y se activarán las consultas pertinentes.
4. **CONTINUIDAD Y DERIVACIÓN.** Se asegurará la continuidad de la asistencia buscando que la mujer pueda seguir siendo atendida por su profesional de salud de referencia (Atención Primaria). Esta derivación se realizará de forma proactiva, no sólo recomendando a la paciente ponerse en contacto con su profesional. Se establecerán canales de comunicación que faciliten que su profesional habitual tenga conocimiento de la situación y realice la oportuna actuación.

De la misma manera, si la mujer está siendo atendida por otros u otras profesionales de salud cuyo problema pueda verse afectado por la situación de violencia (salud mental, por ejemplo) también es recomendable establecer esa extensión del problema para iniciar una coordinación y planes de acciones conjuntos.
5. **REGISTRO.** Toda la actuación deberá quedar registrada en la historia clínica de la mujer. La guía ofrece toda la información detallada sobre como registrar el caso. Este registro favorece la continuidad asistencial, la coordinación entre profesionales de distintos ámbitos, aporta información a la mujer o a

las instancias judiciales, permite conocer la prevalencia real, etc.¹⁸ Se le informará de manera comprensible en relación con los datos que se van a recoger, para qué finalidad se van a recoger, cómo se van a guardar y quién es responsable de que se utilicen correctamente. Se informará también de los beneficios de facilitar los datos y las posibles consecuencias de no hacerlo, así como de su derecho a rectificarlos o cancelarlos. Además, se informará de que los datos serán confidenciales y sólo serán tratados por quienes tengan una relación con la finalidad para la que son recabados. En caso de que se prevea realizar cesiones de estos datos a otros servicios (de diferentes instituciones o sistemas), la persona debe ser informada de este aspecto y debe dársele la opción de dar su consentimiento¹⁹ para ello o no darlo que deberá recogerse por escrito o de forma que quede acreditado

6. **COMUNICACIÓN JUDICIAL.** El o la profesional responsable de la asistencia si existen lesiones físicas o psíquicas cumplimentará el modelo de parte de lesiones correspondiente informando a la mujer y enviando una copia al juzgado, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- siempre que la mujer lo solicite o consienta. Si no se valora alto riesgo, se enviará cuando la mujer esté convencida de la utilidad y la bondad de hacerlo, cuando se encuentre tomando decisiones sobre aspectos concretos acerca de su futuro.
- cuando se valora alto riesgo y cercano en el tiempo de que la mujer o terceras personas, sufra un episodio grave de violencia de acuerdo con la Ley de Enjuiciamiento Criminal²⁰

Todo ello sin perjuicio del derecho de la víctima a no emprender acciones legales para resultar beneficiaria de las prestaciones públicas de atención y protección contra la violencia machista.

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (artículo 15), todos los operadores intervinientes que adviertan indicios de una situación de violencia ejercida sobre niños, niñas o adolescentes menores de edad deberán comunicarlo a la Policía, el Juzgado o la Fiscalía y cuando se identifique un caso de posible desprotección también a los Servicios Sociales especializados de atención a la infancia. En todo caso, se debe poner en conocimiento de las víctimas aquellos procedimientos que se inicien de oficio. Es importante explicarle que la comunicación a servicios sociales no es una denuncia y, por lo tanto, no activará el proceso judicial ni una orden de alejamiento²¹.

7. **INFORME DE ALTA:** cuando el caso haya sido detectado desde urgencias, hospital, atención domiciliaria de urgencia, hospitalización a domicilio o servicios de emergencias, una vez terminada la actuación inicial básica se emitirá un informe de alta.
8. **CONTINUIDAD Y DERIVACIÓN:** se debe asegurar la continuidad de la asistencia buscando que la mujer pueda seguir siendo atendida por su profesional de salud de referencia que pueda hacer una intervención de apoyo y seguimiento pausado y planificado. Para ello, se recomendará a la paciente ponerse en contacto con su profesional y, paralelamente, se establecerán canales de comunicación que faciliten que su profesional habitual tenga conocimiento de la situación y realice la oportuna actuación. Si es el o la profesional de referencia quien ha detectado el caso la continuidad se asegurará con una cita programada para la intervención de apoyo.

Actuación de Apoyo y Seguimiento

- **EVALUACIÓN** Se retomará lo realizado en la consulta inicial básica para fortalecer lo conseguido y abordar

¹⁸ La Guía de actuación para profesionales de la salud ante la violencia de género y las agresiones sexuales <https://www.euskadi.eus/guia-de-actuacion-ante-la-violencia-de-genero-y-las-agresiones-sexuales-en-euskadi/web01-a2inform/es/>, ofrece información detallada sobre el registro y sobre su adecuada forma de codificación y confidencialidad.

¹⁹ Para mayor detalle en relación con este punto puede consultarse la última actualización realizada en 2022 de la "Guía para el tratamiento de datos personales de víctimas de violencia contra las mujeres" publicada por Emakunde en 2015 y el ANEXO IV del presente protocolo.

²⁰ Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículos 259 y ss.)

²¹ Para mayor detalle en [Guía de actuación para profesionales de la salud ante hijas e hijos víctimas de la violencia de género](#). Osakidetza (2024).

nuevos retos.

- ESCUCHA importante determinar los tipos de violencia sufridas y el momento del ciclo de la violencia en el que se encuentra. Cuestiones claves que pueden influir en el plan de acción a establecer.
- ACOGIDA: Retomar la situación para volver a evaluar los RIESGOS: físicos, emocionales y sociales. Una exploración detallada que permitirá abordar situaciones urgentes y prevenir otros riesgos que podrán venir en el futuro.
- Evaluar los APOYOS y oportunidades con los que la mujer cuenta.
- COORDINACIÓN INTERNA SANITARIA: Las hijas e hijos son víctimas directas de la violencia del agresor por testigos o por sufrir directamente las consecuencias de ésta sobre ellas y ellos. En la mayor parte de los casos las hijas e hijos se atienden por los y las profesionales de pediatría de nuestro sistema sanitario. La coordinación ayuda a fortalecer las intervenciones en una misma línea en todos los dispositivos. Muchas mujeres víctimas llevan tiempo siendo atendidas por las unidades de salud mental. A veces con diagnósticos que son consecuencia de la situación de violencia.
Si la mujer está siendo atendida por otros dispositivos o profesionales y se sospecha que su situación de violencia puede tener repercusión sobre la atención, será comunicado y se establecerán mecanismos de coordinación y trabajo conjunto²².
- COORDINACIÓN EXTERNA SOCIOSANITARIA
- REGISTRO Toda la actuación quedará registrada.

Si la víctima de violencia machista no quiere denunciar los hechos ni solicitar una Orden de Protección, para motivarla a hacerlo se le explicará que denunciar no es sólo un derecho sino también una forma de romper con la relación violenta que está sufriendo y que la manera de acceder, si fuese conveniente, a los mecanismos de protección de la Administración de Justicia (alejamiento de la persona agresora, protección policial, suspensión de los derechos del padre respecto al hijo o hija, uso de la vivienda, pensión de alimentos, etc.) requiere de su colaboración.

Cualquier **PROCESO DE CAMBIO tiene unas fases y unos ritmos** que es bueno evaluar para hacer propuestas de acción adecuadas al momento que la mujer está viviendo:

LA MUJER NO RECONOCE LA VIOLENCIA COMO PROBLEMA: El objetivo será fomentar la duda respecto a la aceptabilidad de la situación de maltrato. Aumentar la conciencia de que es un problema importante y disminuir la tolerabilidad.

Dependiendo de las circunstancias se podrá explorar el conocimiento de algunas medidas a tomar ante una posible situación de violencia extrema: la disposición de personas a quién recurrir, el conocimiento de números de teléfono y organismos donde pedir ayuda de forma urgente o formas de proteger a las y los menores cuando existan.

LA MUJER EMPIEZA A TOMAR CONCIENCIA DE QUE EXISTE UNA RELACIÓN ABUSIVA: El objetivo es aumentar la toma de conciencia y solucionar la incertidumbre a favor de establecer cambios. Se establecerán coordinaciones y contactos con agentes sociales e institucionales que disponen de recursos adecuados para situaciones de violencia machista, especialmente Servicios Sociales o Área de Igualdad del Ayuntamiento. Permitirá a la mujer dibujar las opciones y sentirse arropada por una red que facilita el cambio.

Si en el transcurso de un tratamiento médico general o especializado la mujer reconoce haber sido víctima de violencia sexual en el pasado, se le derivará al Servicio de atención a salud sexual y a servicios de psicología especializados, con carácter prioritario.

²² se hará mediante la opción que se considere más adecuada, puede ser una CITA ADMINISTRATIVA, figurando sólo en las observaciones la necesidad de contacto telefónico entre profesionales o puede ser un acto de revisión conjunta de HC. Cuando la situación de violencia de género se detecta fuera de atención primaria la comunicación entre profesionales se puede hacer mediante una CONSULTA NO PRESENCIAL (CNP) con Atención Primaria.

Asimismo, se le propondrá la derivación a los Servicios Sociales del Ayuntamiento para poder ofrecer algún otro recurso municipal y/o foral que la ayuden en su recuperación. Si la víctima acepta la derivación, se establecerá una coordinación entre los servicios sanitarios y sociales. Si la víctima no acepta, el seguimiento se hará desde los servicios sanitarios teniendo presente que la alternativa de derivación a los otros servicios puede ser hecha en cualquier momento del proceso de intervención.

Se visualizará junto con la mujer un plan de seguridad y huida en caso de que se produjera una situación de riesgo que así lo requiera: Disponer de un teléfono móvil y de los números de los organismos policiales, asociaciones de víctimas, familiares o personas de confianza, que sepan que una llamada suya puede significar una situación de riesgo.

Tener un plan de huida donde tener preparado con antelación documentación, ropa, llaves de casa, informes médicos y medicamentos y, si las hubiera, denuncias previas. Dinero y tarjetas de crédito.

Si tiene hijos o hijas preparar todo aquello que pudieran precisar ante la huida o establecer con ellos o ellas situaciones de alerta que obliguen a la salida de la casa.

LA MUJER QUIERE CAMBIAR LA SITUACIÓN: El objetivo es acompañar a la mujer para ayudar a determinar el mejor plan a seguir para poder implementar algunos cambios. De la misma manera que en la fase anterior, la coordinación y gestión del acceso a recursos como Servicio Sociales, Lila-Etxea u otros recursos específicos, así como el plan de seguridad y huida deberá ser valorado con la mujer por la violencia que se pudiera producir.

LA MUJER EMPRENDE ACCIONES PARA CAMBIAR LA SITUACIÓN: El objetivo de esta fase es acompañar a la mujer en sus acciones de cambio para que no se sienta sola ayudarle a reafirmar su proceso. En este momento se deberá prestar especial atención a la seguridad y protección de la mujer e hijos e hijas, ya que en la fase de acción pudiera producirse una situación de especial violencia.

LA MUJER HA TERMINADO CON LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA: El objetivo es ayudar a mantener las acciones emprendidas, a identificar estrategias para prevenir recaídas y mantener la vigilancia del riesgo. Se coordinará el acceso a los recursos adecuados para el proceso de reconstrucción a nivel personal, familiar, social, económico y laboral. Se estimulará una vida social normalizada dentro de lo posible de cada situación dando valor a todas las facetas de una vida saludable. Los grupos de mujeres y otros recursos comunitarios pueden ser un recurso muy útil para evitar el aislamiento y fortalecer su voluntad de una vida libre de violencia.

Actuación ante violencia sexual reciente (ocurrida en las últimas 240 horas):

En cualquiera que sea el contexto asistencial por el que entre o en el que permanezca la mujer (previsiblemente Servicio de Urgencias) se evitará que la mujer agredida permanezca en la sala de espera y se facilitará el acompañamiento por una persona de su confianza. Se le indicará que no debe lavarse ni cambiarse de ropa, evitando así mismo la ingesta oral de comida o líquidos en el caso de felación, siempre que sea posible.

Remisión lo más rápida posible al **hospital** más cercano, y se le indicará que no debe lavarse ni cambiarse de ropa, evitando así mismo la ingesta oral de comida o líquidos en el caso de felación, siempre que sea posible.

Para tener en cuenta: para la actuación ante las agresiones sexuales es fundamental una buena coordinación del hospital con el Juzgado de guardia.

- **LA MUJER ACUDE AL HOSPITAL CON LA DENUNCIA INTERPUESTA:** Desde el Hospital se pone en conocimiento del juzgado de guardia la situación, y el médico o la médica forense, tras autorización

judicial, atiende a la paciente en el Hospital junto con el ginecólogo o ginecóloga de guardia. Cuando no haya denuncia y la víctima manifieste su deseo de denunciar el delito desde el hospital se avisará a la Policía que podrá tomar declaración en el mismo hospital si fuera necesario (activando a su vez aquellos otros recursos o servicios que sea necesario como el Turno de Oficio, etc.).

- LA MUJER ACUDE AL HOSPITAL SIN LA DENUNCIA INTERPUESTA. Se explicará a la víctima que las y los profesionales están obligados por la Ley a poner este tipo de hechos en **conocimiento del Juzgado**. La o el médico hospitalario se dedicará a su función asistencial y el o la forense a la función investigadora del delito (tipo de lesiones, recogida de muestras biológicas y no biológicas etc.).

Desde el hospital se ponen los hechos en comunicación inmediata con el Juzgado de guardia, independientemente de la intención de interponer una denuncia por parte de la mujer. Además, si la mujer manifiesta su intención de denunciar el delito, se avisará también a la Ertzaintza y ésta al Colegio de Abogacía encargado del turno de oficio para la asistencia letrada

En cualquier caso, se le explicará a la víctima, en la medida de lo posible, de la actuación que se va a llevar a cabo pidiendo su consentimiento.

- Actuación asistencial y tratamiento pertinente. Para reducir al menor número posible los impactos psíquicos que va a sufrir la mujer tras la agresión, se realizará la evaluación ginecológica y médico forense en un solo acto, realizando el reconocimiento de manera simultánea y coordinada.
- El ginecólogo o ginecóloga realizará el informe clínico mientras que el informe médico forense para el Juzgado lo realizará la o el médico forense. En este paso se atenderán las posibles lesiones físicas y psíquicas y se realizarán todas las pruebas pertinentes, incluida la toma de muestras de interés legal. El ginecólogo o ginecóloga realizará el informe clínico mientras que el informe médico forense para el Juzgado lo realizará la o el médico forense (cuando proceda su actuación).
- Cumplimentación de parte de lesiones y lectura de este a la víctima.
- Remisión del parte de lesiones a la mayor brevedad posible al Juzgado de Violencia sobre la Mujer o al Juzgado de Guardia.
- Entrega de copia del parte de lesiones a la víctima siempre y del escrito remitido al juzgado cuando éste no comprometa su seguridad personal. En este caso se le pedirá que facilite el nombre de una persona de su confianza que lo recoja.
- Introducción del parte de lesiones y del escrito remitido en la historia clínica de la víctima.
- Si la primera actuación asistencial se ha realizado desde los Servicios de Urgencia o de Atención Especializada se redactará, además, y se entregará a la víctima el Informe médico que permita llevar a cabo un adecuado seguimiento al médico o médica que la atenderá en adelante.

Se informará a la víctima de las medidas sociales y de protección a través de los propios recursos del centro sanitario, o se le facilitará el contacto urgente con profesionales de Servicios sociales de Elgoibar.

El alta y cierre del caso en hospital no quita para que se siga trabajando con la mujer desde atención primaria. Además, se podrá derivar a la mujer a cualquier otro recurso que precise.

Actuación ante violencia sexual no reciente (más de 240 hrs.) o con lesiones físicas o psíquicas agudas evidenciables:

Cuando una víctima presente lesiones de carácter físico, psicológico o emocional que requieran asistencia sanitaria o haya sufrido agresiones sexuales no recientes será atendida en el centro de salud o servicio de urgencias hospitalarias según corresponda.

En la valoración de la paciente con sospecha de agresión sexual no reciente o con lesiones físicas o psíquicas agudas evidenciables no será preciso remitir a la paciente al centro hospitalario. La valoración de la paciente

en estos casos deberá realizarse desde los centros hospitalarios cuando se trata de agresiones sexuales recientes (menos de 240 horas) y desde los centros hospitalarios o el centro de salud en caso de agresión no reciente (más de 240 horas).

Se le explicará a la víctima, en la medida de lo posible, de la actuación que se va a llevar a cabo pidiendo su consentimiento.

- Actuación asistencial y tratamiento pertinente a los posibles daños físicos y/o psíquicos, iniciando el plan de actuaciones diagnóstico-terapéuticas que corresponda: solicitud de serologías, despistaje de infecciones de transmisión sexual (I.T.S), vacunación contra la hepatitis B...
- Complimentación de parte de lesiones y lectura de este a la víctima.
- Se motivará a la mujer a denunciar ante Policía, Fiscalía o Juzgado de Guardia. Si se valorase que existe riesgo para la seguridad o integridad física de la mujer, se solicitará la presencia policial mediante llamada a SOS-Deiak, a la Comisaría de la Ertzaintza correspondiente o a la Policía Local.
- Se explicará a la víctima que las y los profesionales de la salud están obligados por la Ley a poner este tipo de hechos en **conocimiento del Juzgado**. Remisión del parte de lesiones a la mayor brevedad posible al Juzgado de Violencia sobre la Mujer o al Juzgado de Guardia.
- Entrega de copia del parte de lesiones a la víctima siempre y del escrito remitido al juzgado cuando éste no comprometa su seguridad personal. En este caso se le pedirá que facilite el nombre de una persona de su confianza que lo recoja.
- Introducción del parte de lesiones y del escrito remitido en la historia clínica de la víctima.
- Si la primera actuación asistencial se ha realizado desde los Servicios de Urgencia o de Atención Especializada se redactará, además, y se entregará a la víctima el Informe médico que permita llevar a cabo un adecuado seguimiento su médico de referencia con el que se contactará y coordinará para facilitar la derivación y acceso a la atención de seguimiento que sea necesaria.
- Se informará a la víctima de las medidas sociales y de protección a través de los propios recursos del centro sanitario, o se coordinará y gestionará el contacto urgente con profesionales de Servicios Sociales.

CONSENTIMIENTO: será necesario recabar el consentimiento informado²³ de las víctimas, por escrito o de forma que quede acreditado para poder realizar una transmisión de información a profesionales de otros servicios (de diferentes instituciones o sistemas).

A modo de resumen ²⁴, se tendrán en cuenta las consideraciones siguientes a la hora de emitir el parte de lesiones:

- Siempre que la mujer lo solicite o lo consienta.
- Cuando se valore un alto riesgo y cercano en el tiempo de que la mujer sufra un episodio grave de violencia, aunque no consienta.
- Si no se valora alto riesgo, se enviará cuando la mujer esté convencida de la utilidad y la bondad de hacerlo. Es decir, cuando se encuentre en un proceso de recuperación personal, haya tomado decisiones sobre aspectos concretos acerca de su futuro y que tenga una estrategia preparada para empezar a cambiar su situación vital²⁵.

²³ Ver ANEXO IV.

²⁴ Guía de actuación ante la violencia de género y las agresiones sexuales en Euskadi (2019).

²⁵ Ver ANEXO VIII.

9.3 Actuación en el ámbito policial

La Policía Vasca, integrada por Ertzaintza y cuerpos de Policía Local, está regulada por la Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi y Ley 7/2019, de 27 de junio, de quinta modificación de la Ley de Policía del País Vasco. La Ley reguladora de las bases de Régimen local, establece en su artículo 25 las competencias que asumen los municipios, en cuyo desarrollo la Policía Local tiene un papel destacado.

En el Sistema de Seguridad Pública de Euskadi el Departamento de Gobierno Vasco competente en seguridad pública y los municipios propician la actuación coordinada y conjunta de la Ertzaintza y los cuerpos de Policía Local para abordar más eficazmente las problemáticas que se producen en su ámbito de competencia, dentro de sus respectivas atribuciones²⁶.

9.3.1 Ertzaintza

La Ertzaintza atiende y da respuesta a la población Elgoibar desde la Ertzaintexea de Eibar y ofrece servicio 24 horas. Tiene pautados los procedimientos de actuación en Violencia Doméstica y de Género (VD/VG) desde el año 2002 mediante instrucciones de obligado cumplimiento emitidas por la Viceconsejería de Seguridad.

Cabe destacar que, en el marco de sus competencias, atiende y da respuesta a cualquier tipo de violencia machista contra las mujeres.

Con carácter general, la Ertzaintza será quien asuma la titularidad de los casos de violencia machista de los que haya tenido conocimiento por cualquier vía. En cualquier caso, son competencias compartidas de todos los cuerpos policiales la atención a la urgencia y la atención a labores de protección a las víctimas. Así, atendiendo a los protocolos de coordinación firmados la Policía Local atenderá las solicitudes de protección policial que le requiera la Ertzaintza.

La Ertzaintza no diferencia atención policial de protección policial y presta protección activa al 100 % de las víctimas de las que tiene conocimiento, y **todas son registradas dentro de un aplicativo informático que recibe el nombre de Expediente de EBA**. Desde ese momento, con independencia del nivel de riesgo asociado a la víctima, e incluso, de la resolución adoptada en la sede judicial, se presta protección policial.

La valoración de riesgo es continua y su desarrollo responde al modelo y estructura policial de la Ertzaintza. Así, mientras que la primera atención de urgencia y labores de prevención básica a las víctimas corresponde a los servicios ordinarios de protección ciudadana, otras, como la coordinación de casos, la atención permanente y personalizada, ratificación de la valoración de riesgo y medidas de protección dispuestas con ocasión de la atención de urgencia, se confían a grupos específicos que se encuentran en todas las ertzaintxeak.

La Ertzaintza, en primer lugar, apuesta por **actuaciones de detección y prevención que impidan que las conductas violentas lleguen a producirse**. En caso de producirse realiza diligencias de prevención, recepción de la denuncia, investigación y elaboración de atestado; presta servicios de auxilio y asistencia en urgencia a las víctimas; actuaciones con personas dependientes, y también con agresor; valoración del riesgo inicial; definición y seguimiento de medidas de protección; oferta de descarga APP Bortxa o en los niveles de riesgo más alto se oferta un teléfono enrolado en caso de no poder instalar la aplicación en el de la víctima; formación en autoprotección a la víctima; coordinación con la área de Igualdad, los servicios sociales, Policía

²⁶ Ver ANEXO VIII.

Local y comunicación con el Juzgado.

Vías de entrada de las situaciones de violencia:

- Avisos desde emergencias.
- Llamadas de terceras personas o la propia víctima.
- La mujer se presenta en comisaría para interponer denuncia.
- Remitida por Policía Municipal.
- Envío desde el juzgado recibo de parte de lesiones: Osakidetza.
- Remitida por área de Igualdad del ayuntamiento.
- Remitida por Servicios Sociales de Base (SSB).
- Envío desde el juzgado Orden de Protección.
- Remisión desde otras policías (por cambio de domicilio de la víctima).

Ante la presencia o sospecha de una situación de violencia machista contra las mujeres susceptible de constituir un delito, el personal de los cuerpos policiales de la CAE seguirá los siguientes procedimientos y pautas generales, distinguiendo entre situaciones de urgencia (en casos en los que se requiere una intervención inmediata) y situaciones que no requieren una atención urgente (atención ordinaria).

Urgente (intervención inmediata)

El acceso a los servicios de la Policía Vasca a menudo se da vía telefónica, aunque también puede ser de forma presencial en cualquiera de las comisarías de policía local o la Ertzaintza. Podrá contactar directamente tanto la víctima como un familiar u otra persona de su red social o cualquier profesional de otros servicios y sistemas.

Cuando el primer acceso sea a través de llamada, y las personas que atienden detecten que se trata de un incidente de violencia machista susceptible de constituir un delito, será comprobado y documentado. En este momento se darán a la persona que realiza la llamada indicaciones acerca de: los objetos peligrosos que pudiera haber; las actuaciones de protección de las personas menores de edad (u otras personas dependientes y/o con discapacidades) si los hubiera; el lugar en el que la patrulla que se desplace se encontrará con la persona comunicante.

El cuerpo policial que **reciba la primera comunicación de la incidencia atenderá a la persona** compareciente teniendo en cuenta lo que conste en EBA (sistema de gestión compartida de expedientes por delito de violencia doméstica y violencia de género) para tomar como referencia la última valoración de riesgo.

Cuando así se requiera por parte de la víctima o cuando medie denuncia de otras personas o entidades, la policía acudirá al domicilio o lugar donde se encuentre la víctima permaneciendo en el mismo el tiempo que resulte necesario para **neutralizar el incidente y brindar asistencia a la víctima o víctimas prestando especial atención a la presencia de niñas, niños y adolescentes**

Si la víctima presenta lesiones, de carácter físico, psicológico o emocional o agresión sexual que requieran asistencia sanitaria, o se sospecha de su existencia, aunque no resulten visibles, se contactará telefónicamente con el **servicio de emergencia o urgencia sanitaria correspondiente** para coordinar el acceso a la atención que corresponda. Se dará aviso para que preparen el dispositivo y realice las gestiones oportunas para que se persone el médico o la médica forense. Se le informará sobre relevancia de solicitar el parte de lesiones oficial, a fin de poder presentarlo en el momento de realizar la denuncia.

En caso de que se trate **de violencia sexual reciente (ocurrido en las últimas 240 horas)**, y cuando persista

algún riesgo para la víctima se acompañará al servicio de urgencias del hospital más cercano. En caso de que no haya riesgo se ofrecerá la posibilidad de acompañamiento psicosocial, que se gestionará en coordinación con servicios sociales. En cualquier caso, se dará aviso al Servicio de Urgencias Hospitalarias (Urgencias Ginecológicas del Hospital de Mendaro) para que activen el procedimiento y realicen las gestiones oportunas para solicitar que se persone el médico o la médica forense.

Se informará a la víctima de que no debe lavarse ni cambiarse de ropa, así como tampoco beber ni comer si se han producido agresiones por vía bucal. El equipo policial coordinará previamente para la recepción en el hospital, así como para que sea solicitada la presencia del médico o médica forense en el hospital, al objeto de que se practique el reconocimiento médico y la toma de muestras.

No se tomará declaración hasta que la víctima haya sido reconocida por personal sanitario y se hayan cubierto sus necesidades personales. Se le informará de la necesidad de interponer denuncia para que se pueda perseguir judicialmente al presunto agresor.

En caso de personas menores de edad o personas dependientes a cargo de la víctima: si la víctima está acompañada de hijas e hijos menores de edad u otras personas dependientes se tratará de identificar a personas de confianza del entorno (designadas por la víctima) que puedan asumir el cuidado de las personas dependientes temporalmente, con el fin de evitar la victimización secundaria que puede suponer presenciar las declaraciones y relatos de su madre. En caso de detectar situación de vulnerabilidad se valorará la procedencia de avisar a los servicios sociales correspondientes para que tomen las medidas oportunas para su atención y protección.

Las niñas, niños y adolescentes con exposición a violencia machista deberán ser incorporados al atestado ya que cuentan con el reconocimiento legal como víctimas de dicha violencia, por lo que tienen derecho a recibir un tratamiento específico, individualizado e independiente.

Se pondrá en valor la atención psicosocial y se ofrecerá a la víctima la posibilidad de contactar con los Servicios Sociales de Base (SSB) de Elgoibar o, fuera del horario ordinario de este servicio, con Servicios Sociales de Urgencia para que sus profesionales se personen y puedan acompañar, realizar contención emocional y, si procede, gestionen el acceso al recurso de acogida inmediata. Salvo negativa expresa por parte de las víctimas se avisará a dichos servicios a la mayor brevedad posible.

Si la víctima teme por su seguridad o así lo solicita, se le acompañará, tanto a ella como a las personas menores de edad sujetos a su tutela, o guarda o custodia, a un domicilio o lugar alternativo propuesto por ella (casa de familiares, amistades, etc.). Cuando exista riesgo para la seguridad de la víctima los agentes policiales gestionarán su traslado y el de sus hijas e hijos menores de edad a cargo u otras personas dependientes hasta el centro de acogida, asegurando su seguridad. También, si es necesario, se acompañará a la víctima a su domicilio para retirar la ropa y otros enseres de primera necesidad.

En los casos que se deba proceder al traslado de la víctima al servicio médico de urgencia, a los servicios sociales, al domicilio, etc., dicho traslado se efectuará, en la medida de lo posible, mediante vehículo oficial sin distintivos.

Tanto en la atención a la víctima como en los posibles traslados de esta, se procurará que en el equipo policial participe al menos una agente.

Investigación y elaboración del atestado

Todo episodio del que la Policía tenga conocimiento y que a priori pueda suponer una infracción penal

relacionada con violencia machista contra las mujeres²⁷, dará lugar a la apertura de un atestado. Cuando se trate de casos de violencia machista ejercida por parte de pareja o expareja u otro familiar se abrirá además un expediente EBA.

En las investigaciones y a lo largo de todo el proceso hay dos aspectos clave: las necesidades médicas y psicosociales de las víctimas y que se recopile toda la información pertinente y pruebas aportadas por la víctima y testigos. También se preguntará sobre los datos que permitan realizar gestiones inmediatas tendentes a garantizar la seguridad de la víctima y la de sus hijos e hijas o familiares, así como la detención, si procede, de la persona agresora.

Es importante tener presente que las niñas, niños y adolescentes con exposición a violencia machista, cuentan con el reconocimiento legal como víctimas, por lo que deben ser incorporados al atestado ya sean hijas o hijos propios o menores de edad a cargo de la víctima, convivan o no con ella. El atestado debe recoger la actitud de las niñas y los niños, e información sobre si han sido destinatarias directas de agresiones y/o testigos de la violencia, además de ser un agravante, puede ser crucial para que reciban protección y también la atención especializada de los servicios sociales a niñas, niños y adolescentes.

En la investigación y elaboración del atestado con víctimas con discapacidad, es necesario tener en cuenta también las posibles formas de violencia pasiva, como el abandono físico, la sobre medicación o medicación inadecuada y el abandono emocional, que puedan estarse produciendo.

Se realizarán, con la mayor rapidez y exhaustividad posible, los actos de comprobación *in situ* e investigación que resulten precisos para la constitución de medios acreditativos de la existencia de la infracción penal y de la responsabilidad de su autor: inspección ocular, testigos, reconocimiento fotográfico de la víctima bajo su consentimiento, etc. Se informará a la víctima de la importancia de facilitar cuantos efectos y elementos puedan estar relacionados con los hechos investigados, a los efectos de su esclarecimiento.

En el atestado se anexará toda la información necesaria para informar al Juzgado: antecedentes, diligencias de inspección ocular, solicitud de Orden de protección, diligencia de valoración de riesgo sobre la peligrosidad de la situación, declaraciones, etc.

Se pondrá en valor la atención psicosocial y se ofrecerá a la víctima la posibilidad de contactar con el Servicio sociales del ayuntamiento de Elgoibar o, fuera del horario ordinario de este servicio, con Servicios Sociales de Urgencia para que sus profesionales se personen y puedan acompañar, realizar contención emocional y, si procede, gestionen el acceso al recurso de acogida inmediata. Salvo negativa expresa por parte de las víctimas se avisará a dichos servicios a la mayor brevedad posible.

Tras la investigación y elaboración del atestado, aun cuando la víctima adulta no haya interpuesto una denuncia, las y los agentes de policía, de acuerdo con la Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículos 259 y ss.), **deberán notificar de oficio** al Juzgado o Fiscalía las situaciones de violencia machista contra las mujeres adultas de las que tengan conocimiento y sean susceptibles de constituir un delito o conlleven riesgo grave o inminente o lesiones graves para la víctima o terceras personas.

Cuando adviertan indicios de una situación de violencia ejercida sobre niños, niñas o adolescentes menores de edad deberán comunicarlo al Juzgado o la Fiscalía y cuando se identifique un caso de posible desprotección también a los Servicios Sociales.

En todo caso, se debe poner en conocimiento de las víctimas aquellos procedimientos que se inicien de oficio.

En caso de que la víctima manifieste su deseo de interponer denuncia o ser asesorada legalmente, desde las

²⁷ los delitos contra la libertad sexual están configurados como un delito semipúblico.

dependencias policiales se realizarán las gestiones oportunas para activar el Turno de Oficio especializado del Colegio de la Abogacía correspondiente y se informará a la víctima sobre el tiempo estimado para la llegada del letrado o letrada. La asistencia jurídica letrada será presencial y se hará efectiva en la comisaría²⁸. El o la letrada ofrecerá a la víctima: asesoramiento presencial, asistencia letrada durante la formulación de la denuncia, en la solicitud y en su caso comparecencia para la adopción de la Orden de Protección, así como en el Juicio Rápido.

Recepción de la denuncia

En primer lugar, cuando sea posible, se ofrecerá a la compareciente ser atendida por una agente mujer y se le informará sobre su derecho a ser acompañada por una persona de su confianza. La persona menor de edad habrá de estar siempre acompañada por una persona adulta responsable, preferiblemente designada por ella, quien la acompañará y auxiliará en su interlocución. El o la agente interviniente deberá velar porque no exista conflicto de intereses respecto de la cuestión objeto de investigación, y caso de detectar tal conflicto, deberá separar al o la menor de la persona adulta, buscando una tercera persona que supla a esta última en sus funciones de asistencia y acompañamiento.

Se informará a la víctima sobre el procedimiento para interponer una denuncia detallando en un lenguaje comprensible aspectos como: las limitaciones de la confidencialidad; aclarar quién tendrá acceso al contenido de la denuncia; establecer las reglas de la entrevista; evitar expectativas irreales sobre la misma.

La recepción de la denuncia se realizará teniendo en cuenta:

- Se prestará atención al especial estado emocional en que se encuentre la víctima, procurando crear un clima de seguridad, en un lugar confortable, privado, que impida interrupciones y que preserve la intimidad de la víctima.
- Se adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar que no se produce contacto entre víctima y sus familiares o acompañantes con el presunto agresor, y sus familiares o acompañantes.
- Se interrumpirá la declaración cuantas veces sea preciso e, incluso, se retrasará si se entiende que la víctima no está en condiciones de declarar. Una vez finalizada la denuncia, se le entregará a la víctima copia de esta.
- Se debe recoger la actitud de las niñas y los niños, es clave para la detección precoz y puede ser crucial para que reciban protección y también la atención especializada de los servicios sociales. A tener en cuenta que, en contextos de violencia machista contra las mujeres, pueden estar sufriendo agresiones físicas directas, diferentes tipos de maltrato y/o abusos sexuales ya que son entornos propicios a la mayor ocultación e invisibilidad de estas víctimas.
- Se recurrirá a un servicio de traducción, interpretación de lengua de signos u otros que ayuden a superarlas, previo consentimiento informado de las víctimas en caso de que la víctima presente barreras idiomáticas, dificultades cognitivas u otras barreras en la comunicación.
- Se tendrá en cuenta con víctimas con discapacidad, las posibles formas de violencia pasiva, como el abandono físico, la sobre medicación o medicación inadecuada y el abandono emocional, que puedan estarse produciendo.
- Se indagará en la investigación con víctimas migradas o pertenecientes a comunidades culturales con

²⁸ En situaciones excepcionales, cuando la víctima presenta problemas de movilidad y no puede desplazarse de su domicilio, actualmente el asesoramiento del abogado o abogada del Turno de Oficio puede ser telefónico.

posibles tradiciones lesivas para las mujeres, sobre posibles casos de MGF y matrimonios forzosos, con los servicios sociales y sanitarios.

La o el responsable de la investigación se encargará de que la denuncia y en su caso orden de protección sea tramitada al Juzgado a la mayor brevedad posible junto con las diligencias abiertas al efecto (valoración de riesgo en casos de violencia machista ejercida por parte de pareja o expareja u otro familiar), en un plazo no superior a las 24 horas desde la hora de la finalización de la diligencia.

La Ertzaintza se encargará de gestionar la agenda judicial para las citaciones de los juicios rápidos.

Valoración del riesgo y medidas de protección

En casos de violencia machista por parte de pareja o expareja o de otro hombre dentro del ámbito familiar (en los procedimientos correspondientes a VD/VG), con la apertura de expediente EBA y en la toma de declaración se recabará la máxima información para facilitar una valoración de riesgo inicial de las víctimas (incluyendo tanto a la mujer como, si las hubiera, a las personas menores de edad u otras dependientes a cargo afectadas por la violencia), que posteriormente será facilitada al Juzgado

Cuando su situación de riesgo así lo aconseje, y en función del resultado de la valoración de riesgo realizada, se adoptarán medidas específicas de protección de la víctima.

La valoración de riesgo es un proceso continuo que se actualiza a medida que se tiene conocimiento de información que permita identificar nuevos indicadores de riesgo o descartar la concurrencia de algunos anteriormente tenidos en cuenta. Por este motivo, la determinación del nivel de riesgo es la fotografía de la situación de la víctima en un momento dado.

Actualmente la Ertzaintza tiene establecidos cuatro niveles de riesgo:

- Nivel de riesgo Básico: baja probabilidad de que puedan darse nuevos incidentes violentos.
- Nivel de riesgo Moderado: alguna probabilidad de que puedan darse nuevos incidentes violentos.
- Nivel de riesgo Alto: alta probabilidad de que puedan darse nuevos incidentes violentos.
- Nivel de riesgo Especial: muy alta probabilidad de que puedan darse nuevos incidentes violentos.

En función del nivel de riesgo resultante, la Ertzaintza aplica diferentes medidas policiales de protección que puede incluir:

- Vigilancia y seguimientos a la persona agresora y, en caso de que puedan llevarse a cabo de forma eficaz y operativa, sistemas tecnológicos de detección de proximidad al servicio de los órganos judiciales con el objetivo principal de garantizar el cumplimiento de las medidas judiciales de alejamiento que le sean impuestas.
- Actividades preventivas sobre rutinas, comprobaciones telefónicas y visitas aleatorias, traslados, acompañamientos y operativos puntuales de protección.
- Protección permanente a las víctimas. No obstante, a todas las mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico, salvo rechazo expreso, se les ofertarán las siguientes medidas de protección:
- Formación y entrega de materiales sobre medidas de autoprotección.
- Dispositivos que permitan una comunicación directa e inmediata entre la víctima y los servicios policiales las 24 horas del día.
- El equipo de VD/VG en los casos de agresiones sexuales de su competencia y una vez analizada la

agresión sufrida por la víctima, cuando concurren circunstancias o elementos que puedan llevar a pensar la posibilidad de una nueva agresión, y la medida sea proporcional al fin de protección que se pretende lograr, se ofrecerá a la víctima la posibilidad de entregarle un teléfono como enlace directo con las Unidades policiales para el caso de una emergencia.

Es importante trasladar a las víctimas el mensaje de que la intervención policial tiene unos límites y que en su estrategia de protección global de la víctima área de Igualdad del ayuntamiento y los servicios sociales juegan un papel esencial proporcionando atención a aspectos de su bienestar y recuperación personal y familiar.

Los Juzgados notificarán las resoluciones judiciales a la Policía a fin de que pueda tener en cuenta la situación procesal del imputado, así como del alcance y vigencia de las medidas cautelares en las medidas de protección.

La Policía colaborará con el SAV en la localización de aquellas víctimas a las que desde dicho servicio no sea posible localizar a la hora de trasladarles la información sobre excarcelaciones que se les facilita desde el Servicio Vasco de Gestión de Penas.

Al objeto de poder hacer efectivas las medidas de protección que puedan establecerse en el “Expediente de violencia doméstica y de género” se podrán sacar fotografías de las víctimas y de las personas agresoras. Para ello, se presentará a la víctima para su firma el “Acta de consentimiento de utilización de datos de carácter personal” con objeto de que dé su consentimiento para su utilización, exclusivamente dentro del ámbito policial, por parte de las y los agentes de la Ertzaintza y de la Policía Local. Tras el consentimiento de la víctima se le solicitarán fotografías actualizadas tanto de la propia víctima como de la persona agresora. La ficha policial que se encuentra en el expediente se podrá imprimir con las fotografías y los datos básicos de las víctimas y personas agresoras, incluyendo información de las zonas frecuentadas, actividad laboral, medidas policiales activas, etc.

Información y canalización a otros servicios

Se facilitará por escrito a la víctima información sobre sus derechos y los de las personas menores de edad sujetos a su tutela o guarda o custodia. Se les informará sobre las repercusiones que la violencia tiene en sus vidas y sobre las obligaciones que para su protección tienen las administraciones públicas.

Se les informará sobre los recursos, servicios y prestaciones a su disposición en la CAE y, en particular, en su municipio de residencia: económico, psicológico, residencial y de asesoría legal, facilitando los teléfonos de los servicios habilitados a tales efectos.

En los casos de mujeres extranjeras en situación administrativa irregular, se les informará de que al denunciar no incoará el procedimiento sancionador por encontrarse irregularmente o, en caso de que ya lo tuviera incoado con anterioridad al procedimiento, que se le suspenderá el mismo. Se les informará también de que en caso de que la sentencia sea absoluta se incoará procedimiento administrativo sancionador.

Así mismo, se les informará de manera comprensible en relación con los datos que se van a recoger, para qué finalidad se van a recoger, cómo se van a guardar y quién es responsable de que se utilicen correctamente. Se informará también de los beneficios de facilitar los datos y las posibles consecuencias de no hacerlo, así como de su derecho a rectificarlos o cancelarlos. Además, se informará de que los datos serán confidenciales y sólo serán tratados por quienes tengan una relación con la finalidad para la que son recabados.

Toda la información también se le facilitará preferentemente por escrito, a través de materiales divulgativos de formato propio o de la distribución de folletos ya existentes.

CONSENTIMIENTO: será necesario recabar el consentimiento informado²⁹ de las víctimas, por escrito o de forma que quede acreditado para poder realizar una transmisión de información a profesionales de otros servicios (de diferentes instituciones o sistemas).

9.3.2 Policía Local

La Policía Municipal brinda los siguientes servicios generales:

- Vigilancia y protección de autoridades, edificios, instalaciones, dependencias municipales y espacios públicos
- Seguridad vial, auxilio en accidentes y catástrofes de acuerdo con las leyes.
- Asegurar el cumplimiento de reglamentos, ordenanzas, bandos y resoluciones municipales de acuerdo con la normativa vigente.
- Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de medio de ambiente y protección del medio ambiente.
- Auxilio y protección a víctimas de delitos.
- Auxiliar a jueces, tribunales y Ministerio Fiscal en investigaciones de delitos.
- Prevención comisión de actos delictivos.
- Colaborar en protección de manifestaciones y mantenimiento del orden en general en concentraciones humanas cuando sean requeridos.

La **titularidad principal** de la atención a los casos de violencia machista contra las mujeres es de la Ertzaintza, incluyendo las actividades de vigilancia y protección. No obstante, **son competencias compartidas de todos los cuerpos policiales la atención a la urgencia y la atención a labores de protección a las víctimas**. Así, atendiendo a los protocolos de coordinación firmados la Policía Local atenderá las solicitudes de protección policial que le requiera la Ertzaintza para dar un mejor servicio a la víctima. Por lo tanto, los cuerpos de **Policía Municipal respecto a violencia machista contra las mujeres realizan tareas fundamentales como:**

- Atención de urgencia, por solicitud de mujeres víctimas de violencia machista.
- Colaboración con diferentes recursos sociales. Por su proximidad a la ciudadanía hacen aportaciones relevantes sobre la base de su conocimiento de la realidad local.
- Prevención de la violencia.
- Detección de casos.
- Control del cumplimiento de las medidas de alejamiento.
- Protección a víctimas.
- Brindan información de los recursos sociales disponibles en la comunidad.
- Facilitan la coordinación con los servicios sociales municipales.

Procedimientos y pautas:

Ante la presencia o sospecha de una situación de violencia machista contra las mujeres susceptible de constituir un delito, el personal de los cuerpos policiales de la CAE seguirán los siguientes procedimientos y pautas generales, distinguiendo entre situaciones de urgencia (en casos en los que se requiere una intervención inmediata) y situaciones que no requieren una atención urgente (atención ordinaria).

La Policía Municipal, en primer lugar, apuesta por actuaciones de detección y prevención que impidan que las conductas violentas lleguen a producirse. En caso de producirse las víctimas pueden solicitar apoyo a través de diferentes vías.

²⁹ Ver ANEXO IV.

Vías de entrada de las situaciones de violencia:

- Telefónica, se realiza una intervención *in situ*, en el momento en el que está ocurriendo la agresión.
- La mujer acude a Comisaría, en un momento en el que no está sucediendo una agresión.
- Una tercera persona proporciona información sobre un caso, en un momento en el que no está sucediendo una agresión.

Actuación Urgente “in situ”

Cuando así se requiera por parte de la víctima o cuando medie denuncia de otras personas o entidades, la policía acudirá al domicilio o lugar donde se encuentre la víctima permaneciendo en el mismo el tiempo que resulte necesario para neutralizar el incidente y brindar asistencia a la víctima o víctimas.

Prestar especial atención a la presencia de personas menores de edad, se debe recoger la actitud de las niñas y los niños, es clave para la detección precoz y puede ser crucial para que reciban protección y también la atención especializada de los servicios sociales. A tener en cuenta que, en contextos de violencia machista contra las mujeres, pueden estar expuestos a situaciones de violencia, pueden sufrir agresiones físicas directas, diferentes tipos de maltrato psicológico, emocional y/o abusos sexuales ya que son entornos propicios a la mayor ocultación e invisibilidad de estas víctimas.

Se recabará la máxima información para facilitar una valoración de riesgo inicial de las víctimas (incluyendo tanto a la mujer como, si las hubiera, a las personas menores de edad u otras dependientes a cargo afectadas por la violencia), informará a la Ertzaintza y hasta su llegada será responsable de la atención a la víctima y personas menores de edad sujetas a su tutela o guarda o custodia; la detención si fuera necesario del agresor y recabar toda la información inmediata que pueda contribuir a completar el atestado. Después de esta intervención se elaborará un acta de comparecencia, para incluir en el atestado que efectuará la Ertzaintza.

Si la víctima presenta lesiones, de carácter físico, psicológico o emocional que requieran asistencia sanitaria, o se sospecha de su existencia, aunque no resulten visibles, se contactará telefónicamente con el servicio médico correspondiente para coordinar el acceso a la atención que corresponda. Se dará aviso para que preparen el dispositivo y realice las gestiones oportunas para que se persone el médico o la médica forense. Se le informará sobre relevancia de solicitar el parte de lesiones oficial, a fin de poder presentarlo en el momento de realizar la denuncia.

En caso de que se trate de **violencia sexual reciente** (ocurrido en las últimas 240 horas), se trasladará a la víctima al servicio de urgencias del hospital más cercano (Urgencias Ginecológicas del Hospital de Mendaro³⁰). El equipo policial coordinará previamente para la recepción en el hospital, así como para que sea solicitada la presencia del médico o médica forense en el hospital, al objeto de que se practique el reconocimiento médico y la toma de muestras. Asimismo, se proporcionarán al o a la forense todos los datos disponibles sobre el hecho. Se informará a la víctima de que no debe lavarse ni cambiarse de ropa, así como tampoco beber ni comer si se han producido agresiones por vía bucal.

Se pondrá en valor la atención psicosocial y se ofrecerá a la víctima la posibilidad de contactar con Servicios sociales, fuera del horario ordinario de este servicio (8:30-14:00), con Servicios Forales de Urgencia Social SFUS³¹ para que sus profesionales se personen y puedan acompañar, realizar contención emocional y, si procede, gestionen el acceso al recurso de acogida inmediata. Salvo negativa expresa por parte de las víctimas se avisará a dichos servicios a la mayor brevedad posible.

Cuando hay personas menores de edad sujetas a la tutela o guarda o custodia de la mujer, expuestas a violencia, ya sea destinatarias directas de agresión, testigos o convivientes, están reconocidas por ley como víctimas de violencia, por lo que deberán acceder a una atención y protección adecuadas. Para el tiempo que

³⁰ Ver ANEXO I.

³¹ Ver ANEXO I y II.

la mujer no pueda ocuparse de ellas se buscará el apoyo y acompañamiento de personas designadas por la víctima o con familiares; si esto no es posible, se contactará con los Servicios sociales para que puedan apoyar y acompañar durante todo el procedimiento.

Se debe tener en cuenta que las **niñas, niños y adolescentes** deberán ser **incorporados al atestado** ya que cuentan con el reconocimiento legal como víctimas de dicha violencia, por lo que tienen derecho a recibir un tratamiento específico, individualizado e independiente.

Atención presencial en las dependencias de policía

Si la víctima presenta lesiones, de carácter físico, psicológico o emocional que requieran asistencia sanitaria, o se sospecha de su existencia, aunque no resulten visibles, se actuará del mismo modo que se ha indicado en el apartado anterior coordinando con el sistema de salud la atención que corresponda.

Si la víctima no presenta lesiones que requieran asistencia sanitaria, se facilitará por escrito a la víctima información sobre sus derechos, así como sobre los recursos existentes de apoyo: económico, psicológico, residencial y de asesoría legal, facilitando los teléfonos de los servicios habilitados a tales efectos. Toda la información también se le facilitará por escrito, a través de materiales divulgativos de formato propio o de la distribución de folletos ya existentes.

En cualquiera de los dos casos se recogerá toda la información del caso que sea posible con el fin de elaborar un atestado lo más completo y certero posible. Cabe recordar que se deberá indagar sobre la convivencia de niñas, niños y adolescentes en el contexto de violencia ya que es crucial para la detección precoz y proporcionar la protección y atención especializadas que necesitan como víctimas.

Se informará a la víctima sobre el procedimiento para interponer una denuncia detallando en un lenguaje comprensible aspectos como: las limitaciones de la confidencialidad; aclarar quién tendrá acceso al contenido de la denuncia; establecer las reglas de la entrevista; evitar expectativas irreales sobre la misma. Se le informará también sobre la posibilidad de solicitar una Orden de Protección, y que tiene derecho a:

- Asistencia letrada gratuita.
- A ser parte en el proceso penal
- A solicitar medidas de protección personal
- A solicitar medidas provisionales para la separación civil

Gestión de la denuncia

En caso de que la víctima quiera interponer denuncia, se informará de que la titularidad principal de la intervención es de la Ertzaintza, y se llamará a la Ertzain-Etxea de Eibar para trasladar el caso. Si la mujer teme por su seguridad o existen indicios de riesgo para su seguridad, hijas o hijos o terceras personas, se acompañará y trasladará a la mujer en las gestiones que deba realizar hasta el encuentro con la Ertzaintza, asimismo, durante el tiempo hasta el traslado efectivo, se realizarán las siguientes tareas:

- Brindar información sobre la utilidad y pasos que siguen a la interposición de una denuncia.
- Elaborar un informe de los hechos, que se le trasladará a la Ertzaintza para realizar el atestado correspondiente.
- Informar a la víctima sobre los servicios de apoyo existentes.
- En caso de que se constate que la Ertzaintza no dispone de información de alguna víctima, la Policía Local facilitará los datos (órdenes de protección, domicilios, etc.) que se precisen.

- Toda la actuación será registrada con precisión y la información recogida durante la intervención será comunicada, tras la firma por parte de la víctima de la autorización, a los Servicios Sociales para que puedan continuar con la intervención y la coordinación.
- A fin de preservar la seguridad de la mujer, se evitará ofrecer cualquier tipo de información directa o indirecta sobre la actuación en el caso o su paradero a nadie que no esté implicado en su atención profesional, ni siquiera a familiares, vecindario o amistades.

En el caso de que la mujer no quiera presentar denuncia, y, una vez entregada información sobre sus derechos y los recursos existentes, se procurará poner en conocimiento el caso al Servicios sociales del ayuntamiento. En todos los casos se solicitará que firme el *consentimiento de utilización de los datos de carácter personal*.

Si para asegurar la seguridad se evalúa la necesidad de realizar un abandono urgente del domicilio familiar se requiere alojamiento de urgencia, se trasladará a la mujer al domicilio que indique, o se contactará con el servicios sociales del municipio o fuera de su horario de atención con el Servicio Social de Urgencias.

Actuación por solicitud

Actuación por solicitud de Servicios sociales

Entre las funciones de Policía Municipal se encontrará igualmente la actuación cuando los Servicios Sociales de Base (SSB) o el Área de Igualdad lo solicite, en los siguientes supuestos:

- Efectuar una vigilancia a una víctima mientras obtiene una posible orden de alejamiento.
- Acompañar a la mujer a su domicilio. A fin de evitar la victimización secundaria de la mujer, las y los agentes intentarán ir de paisano.
- Acudir, sin distintivo policial, al domicilio de la víctima si fuese el caso para entregarle la cita con Servicios Sociales.

Cuando se reciba desde el Juzgado una orden de alejamiento, se comprobará si el caso es atendido también desde los servicios sociales de Elgoibar. En caso de que no sea atendido se informará, para su actuación coordinada.

Actuación por solicitud de la Ertzaintza

Cuando existe una Orden de Protección y la Ertzaintza así lo requiera, la Policía Municipal podrá auxiliarle en las tareas de vigilancia y protección a la víctima en una actuación coordinada.

La Ertzaintza es quien valora el riesgo que corre la mujer y decide las medidas pertinentes y la Policía Municipal quien puede o no tener que participar en la protección de esta, a través de la puesta en marcha de diferentes medidas de protección: visitas aleatorias a la mujer, traslados o acompañamientos, operativos puntuales de protección.

CONSENTIMIENTO: será necesario recabar el consentimiento informado³² de las víctimas, por escrito o de forma que quede acreditado para poder realizar una transmisión de información a profesionales de otros servicios (de diferentes instituciones o sistemas).

³² Ver ANEXO IV.

9.4 Actuación Área de Igualdad

La violencia contra las mujeres es la manifestación más atroz de la discriminación por razón de sexo, y como tal, es un área específica de actuación de las áreas de Igualdad de las distintas instituciones. Las instituciones locales a través de las áreas de igualdad impulsan, coordinan, dan seguimiento y evalúan las políticas municipales en materia de igualdad de mujeres y hombres y concretamente las relativas a la violencia machista contra las mujeres.

Asimismo, éstas refuerzan el trabajo que realizan los servicios con competencias en la atención de las mujeres que enfrentan esta violencia. El artículo 4 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujer y hombres, establece que corresponde a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Euskadi la ejecución de las normas en materia de igualdad de mujeres y hombres de acuerdo con lo dispuesto en dicha ley.

Por otra parte, el artículo 19.7 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género recoge que *“Los organismos de igualdad orientarán y valorarán los programas y acciones que se lleven a cabo y emitirán recomendaciones para su mejora”*. De este modo, tienen encomendada la coordinación para la adecuada puesta en práctica del presente protocolo, así como para su implantación, seguimiento y evaluación. Su liderazgo se refleja a través de la constitución de la Mesa de Coordinación Técnica y de la Mesa de Coordinación Estratégica que, entre otras funciones, permite la coordinación interinstitucional y el impulso del cumplimiento de las responsabilidades institucionales y medidas recogidas en el presente protocolo.

Además, el Área de Igualdad impulsa la comprensión de la violencia contra las mujeres, el establecimiento de mecanismos para atender de forma global a las víctimas, la visión de los recursos desde la igualdad de mujeres y hombres y la necesidad de un proceso hacia su empoderamiento y normalización.

También organiza acciones de información, sensibilización, difusión (como las relativas al 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres o en fiestas locales) y acciones formativas para el personal político, técnico y social.

Entre sus funciones destacan, asimismo, la coordinación de la Escuela para el empoderamiento de las mujeres de Elgoibar, espacio fundamental de prevención, detección, acompañamiento y recuperación para las mujeres y la participación coordinación con otras instituciones (Emakunde, Eudel etc.) y redes (ej. Berdinsarea, etc.).

Aunque no tiene entre sus funciones la atención directa a mujeres en situación de violencia machista, se constituye en “punto focal” para la detección de casos en el municipio, por ser de referencia en el trabajo por la igualdad de mujeres y hombres, tanto para el personal político, técnico como social.

En el caso de que alguna mujer solicite asistencia por parte del Área de Igualdad, bien directamente o a través de asociaciones y/o movimiento feminista, se realizará una primera entrevista de acogida (presencial o telefónica) donde se procederá a la recogida de información acerca de la situación actual y demanda de la mujer, con el objetivo de informar y favorecer el acceso a los recursos y servicios más adecuados, prestando especial atención a su acceso al Sistema Vasco de Servicios Sociales a través de los Servicios Sociales de Base (SSB) de Elgoibar. Para ello y de manera previa, se recabará el consentimiento de la mujer en relación con la recogida y cesión de datos para desplegar la coordinación interinstitucional.

CONSENTIMIENTO: será necesario recabar el consentimiento informado³³ de las víctimas, por escrito o de forma que quede acreditado para poder realizar una transmisión de información a profesionales de otros servicios (de diferentes instituciones o sistemas).

Sus principales tareas en el impulso de la aplicación del protocolo son las siguientes:

Coordinación con la Comisión de Coordinación Técnica

- Favorecer dinámicas de coordinación y mejora de la coordinación entre los agentes firmantes.
- Garantizar que los agentes firmantes disponen de información actualizada sobre el contenido de este Protocolo y recursos.
- Elaborar el orden del día en consulta con los agentes firmantes, así como dinamizar y recoger el acta de las reuniones del grupo.
- Promover la relación y colaboración estable de la Comisión de Coordinación Técnica con otros agentes del Municipio que contribuyan a la prevención, detección precoz, a la puesta en marcha de acciones para el desarrollo de proyectos de vida y/o al empoderamiento de las mujeres.
- El Área de Igualdad será responsable de garantizar la coherencia de sus actividades en materia de *prevención y sensibilización* en violencia machista contra las mujeres con la intervención que realizan los Servicios Sociales y la Policía Municipal.
- Los agentes firmantes informarán periódicamente al Área de Igualdad del número de casos atendidos.
- El Área de Igualdad se encargará de convocar a una reunión semestral donde se hará una valoración y proyección del trabajo realizado hasta el momento y propuestas de mejora en la coordinación.
- El Área de Igualdad informará periódicamente a los Servicios Sociales acerca de los programas puestos en marcha en torno a la prevención, sensibilización o en temas relacionados con el empoderamiento de las mujeres, con el fin de que estos programas puedan ser ofrecidos por los Servicios Sociales.
- En esta reunión también se revisará el protocolo de actuación a fin de mejorar la atención que se presta y revisar aquellos aspectos que no están suficientemente desarrollados, pudiendo introducir mejoras y cambios.

Coordinación con la Comisión de Coordinación Política

- Colaborar con la persona responsable de la materia en la elaboración del orden del día, dinamización de las reuniones y recogerá el acta de las reuniones de la Mesa.
- Elaborar una memoria anual de seguimiento del protocolo que presentará al Grupo de Coordinación Estratégica.
- Elaborar una propuesta de Plan Anual de Acción que presentará para su aprobación al Grupo de Coordinación Estratégica con el fin de poner en marcha las acciones y/o medidas que aseguren la aplicación del protocolo y su mejora continua.

³³ Ver ANEXO IV.

Recogida y análisis de datos

- Recoger los datos de todos los sistemas firmantes del protocolo.
- Llevar a cabo un análisis anual de los datos remitidos por los diferentes servicios e instituciones que forman parte del protocolo.

Difusión y formación

- Promover la difusión de los contenidos de este protocolo entre el personal entre los agentes firmantes y su personal.
- Promover la difusión entre otras instituciones, servicios y organizaciones sociales del Municipio.
- Identificar las necesidades de formación y actualización de conocimientos de los agentes firmantes y elaborará con su colaboración una propuesta formativa anual para la mejora continua de la atención y coordinación.

Evaluación de la aplicación

Para la mejora continua del protocolo, además del seguimiento anual, su actuación resulta clave en el papel de responsable de la Unidad de Evaluación del Protocolo, que fundamentalmente impulsa los procesos de rendición de cuentas, análisis de la evolución del fenómeno de la violencia machista contra las mujeres en Elgoibar y la introducción de mejoras en la atención coordinada a las víctimas de dicha violencia.

10. Mecanismos de Coordinación interinstitucional

Para la aplicación efectiva de los acuerdos alcanzados en este documento conviene contar con espacios de coordinación estables. En estos espacios se podrá trabajar entre las instituciones firmantes sobre los casos concretos que presentan mayores desafíos o nudos para la coordinación, también se podrá reflexionar sobre las dificultades e identificar soluciones, retroalimentar la formación y conocimientos, compartir información y registros, realizar propuestas de mejora, aprobar medidas, rediseñar actuaciones o líneas de actuación....en definitiva ...todas aquellas actuaciones que de cara a garantizar los principios y enfoques en los que se sustenta este Protocolo.

Para ello se consolidan dos espacios estables de coordinación: **Comisión de Coordinación Técnica y Comisión de Coordinación Política.**

Con el objetivo de abordar temas específicos o sectoriales que requieran de un tratamiento focalizado, podrán constituirse grupos de trabajo *ad hoc* y temporales que siempre responderán e informarán a las comisiones de coordinación estables³⁴.

Comisión de Coordinación Técnica

La *Mesa de Coordinación Interinstitucional* estará compuesto por profesionales de todas las distintas Instancias intervinientes con las víctimas:

Servicios Sociales	Salud	Seguridad	Igualdad
•Servicios Sociales de Base (SSB)	•Centro de Salud (Atención Primaria y OSI)	•Policía municipal •Ertzain-Etxea de Eibar	•Área de Igualdad

Las personas que la componen deberán **representar a su institución**, tener conocimiento suficiente en la materia y contar con las competencias necesarias para la asunción de compromisos que puedan ir definiéndose. Asimismo, tendrán que garantizar la difusión de los contenidos del Protocolo, de los temas que se tratan en los espacios de coordinación y de las decisiones que se van tomando, en sus respectivas instituciones, de cara a que puedan ser implementados. Las funciones de la Comisión de Coordinación Técnica son las siguientes:

- Analizar y buscar soluciones para aquellos casos que presentan mayores dificultades o en torno a los que han surgido nudos.
- Proponer cuantas acciones se estimen convenientes, en orden a asegurar y mejorar la coordinación y a garantizar la aplicación efectiva de las medidas y pautas recogidas en el Protocolo de actuación.
- Realizar propuestas de actuación conjunta entre las partes firmantes, así como de coordinación de las intervenciones y actuaciones que afecten a varios recursos en relación con la materia objeto del presente Protocolo.
- Elaborar propuestas para adaptar los contenidos del Protocolo de actuación a las nuevas iniciativas o circunstancias que puedan surgir durante la vigencia del presente Protocolo.

³⁴ Tanto en estos grupos como en los espacios de coordinación Técnica y Política la información compartida será atendida con la debida cautela y respeto a los mandatos de la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales.

- e) Detectar las necesidades formativas de la comisión técnica o cualquier profesional implicado en la atención a mujeres que enfrentan violencia.
- f) Evaluación del funcionamiento del protocolo y de la intervención profesional desarrollada en cada institución.
- g) Recogida de datos y envío a la técnica de igualdad. El tipo de datos a recoger será definido en las mesas de coordinación.
- h) Recibir quejas o incidencias con relación al incumplimiento de las pautas establecidas en el Protocolo de actuación y, en su caso, proponer medidas para su subsanación.
- i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en su ámbito de actuación.

Se reunirá de forma **ordinaria dos veces al año** y de forma extraordinaria cuando así lo demanden las circunstancias pudiendo convocarse la mesa a petición de una sola entidad en estos casos a través de la técnica de igualdad.

Con el objetivo de dinamizar esta comisión el Área de Igualdad será responsable de proponer orden del día, realizar las convocatorias y actas de las reuniones, asegurar que la información circula y está disponible para sus integrantes. Será quien se encargue de generar los cauces de participación y colaboración de las partes implicadas, garantizando que la comisión se reúne según lo establecido en este Protocolo.

Anualmente, se elaborará una memoria que se presentará a cada una las instituciones firmantes en la que se dé cuenta de las actuaciones realizadas o las decisiones tomadas en la Comisión de Coordinación Técnica, junto a los datos de incidencia que han sido registrados a lo largo del año. También evaluarán anualmente el desarrollo de su actividad.

Comisión de Coordinación Política

Constituida por autoridades o personal responsable representante de las entidades firmantes que intervienen directamente en la atención y coordinada por el Área de Igualdad, esta comisión se reunirá **al menos una vez al año o a petición de cualquiera de sus componentes** en reunión extraordinaria.

Ayuntamiento de Elgoibar	Salud	Seguridad
•Alcaldía	•Autoridades Sanitarias (Centro de Salud_Atencion Primaria y de la OSI)	•Autoridades de la Ertzainetxea de Eibar

Las personas que la componen deberán tener capacidad decisoria sobre cuestiones que impliquen cambios en los acuerdos, compromisos que contiene este protocolo, en la actuación o coordinación que se realiza en materia de violencia machista. Garantizarán que los acuerdos tomados por la Comisión de Coordinación Técnica se llevan a cabo.

Las funciones de la Comisión de Coordinación Política son las siguientes:

- a) Aprobar un plan de trabajo anual que contenga los compromisos y las medidas que se estimen convenientes, en orden a mejorar la coordinación y a garantizar la aplicación efectiva de las medidas y pautas recogidas en el Protocolo de actuación.

- b) Aprobar las propuestas de actuación conjunta entre las partes firmantes, así como de coordinación de las intervenciones y actuaciones que afecten a varios recursos en relación con la materia objeto del presente Protocolo.
- c) Aprobar propuestas para adaptar los contenidos del Protocolo de actuación a las nuevas iniciativas o circunstancias que puedan surgir durante la vigencia del presente Protocolo
- d) Adoptar acuerdos relacionados con el objeto del Protocolo, teniendo en cuenta las evaluaciones y memoria anual.
- e) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en su ámbito de actuación.

El Área de Igualdad será el responsable de elaborar y remitir a las personas responsables de cada institución una memoria anual sobre la implementación del protocolo, datos sobre violencia en Elgoibar, valoración y propuestas de mejora de la comisión técnica y movimiento feminista. Será también responsable de dinamizar y asesorar, de realizar las convocatorias y actas de las reuniones de la Comisión de Coordinación Política. Será quien se encargue de generar los cauces de participación y colaboración de las partes implicadas, garantizando que la comisión se reúne y cumple con sus funciones según lo establecido en este Protocolo.

Colaboraciones

Este Protocolo considera imprescindible establecer y consolidar relaciones de colaboración con agentes de otros ámbitos o sistemas, públicos o privados, que contribuyen a que las víctimas de violencia machista puedan desarrollar proyectos de vida libres de violencia.

Además, pone en valor la labor que realizan aquellos agentes que trabajan en la prevención, detección, sensibilización o empoderamiento de las mujeres que enfrentan violencia machista, subrayando la importancia de que exista una colaboración acorde a las posibilidades de dichos agentes: Centros educativos, asociaciones y grupos feministas, entidades del Tercer Sector, etc.

Para garantizar la colaboración con otros agentes relevantes, aunque no firmantes, el Área de Igualdad será responsable de **abrir canales de comunicación y de mantener las reuniones de carácter sectorial o intersectorial que se consideren oportunas**, con el objetivo de dar a conocer el protocolo, identificar acciones para la colaboración y detectar ámbitos de mejora en la atención prestada.

Se buscarán fórmulas de comunicación y colaboración ajustadas a sus posibilidades (reuniones puntuales, emails informativos, etc.). La relación se puede ir generando paulatinamente, priorizando unas frente a otras o utilizando fórmulas distintas en la interacción.

11. Seguimiento y evaluación

El personal técnico del Área de Igualdad será quien se encargue de impulsar las actuaciones para el seguimiento y evaluación del Protocolo.

Se utilizarán fórmulas mixtas para el seguimiento y evaluación: evaluar la actuación periódicamente (una vez al año, por ejemplo); entrevistar a los agentes implicados; cuestionarios de satisfacción, generar un sistema de indicadores para el seguimiento, etc. Además, a lo largo del año se podrán ir registrando las incidencias o aspectos de mejora detectados por el Área de Igualdad, que surgirán fundamentalmente de la actividad de los agentes que integran la Mesa de Coordinación Técnica.

Anualmente, el Área de Igualdad elaborará una memoria, que será contrastada con la Mesa de Coordinación Técnica para posteriormente ser presentada a las instituciones firmantes. En ella se dará cuenta de las actuaciones realizadas, las decisiones tomadas en la Mesa de Coordinación Técnica, sus propuestas y se presentarán los datos cuantitativos registrados a lo largo del año de cara a poder conocer el impacto de la violencia.

12. Revisión y vigencia

El presente protocolo tendrá una vigencia máxima de cuatro años prorrogable por igual tiempo siempre que las instituciones firmantes lo acuerden de forma unánime. Durante ese periodo, este documento podrá ir ajustándose a los cambios sociales y normativos que se vayan produciendo, siempre con la validación unánime de las entidades firmantes.

13. Protección de datos

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, con relación a la recogida y cesión de datos entre las entidades firmantes de este acuerdo se cumplirá, tal y como se recoge en el TÍTULO II principios de protección de datos, de entre otras, con las siguientes obligaciones:

Artículo 5. Deber de confidencialidad.

1. Los responsables y encargados del tratamiento de datos así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de este estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679.
2. La obligación general señalada en el apartado anterior será complementaria de los deberes de secreto profesional de conformidad con su normativa aplicable.
3. Las obligaciones establecidas en los apartados anteriores se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento.

Artículo 6. Tratamiento basado en el consentimiento del afectado.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento (UE) 2016/679, se entiende por consentimiento del afectado toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que este acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen.

2. Cuando se pretenda fundar el tratamiento de los datos en el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades será preciso que conste de manera específica e inequívoca que dicho consentimiento se otorga para todas ellas.

3. No podrá supeditarse la ejecución del contrato a que el afectado consienta el tratamiento de los datos personales para finalidades que no guarden relación con el mantenimiento, desarrollo o control de la relación contractual.

Artículo 7. Consentimiento de los menores de edad.

1. El tratamiento de los datos personales de un menor de edad únicamente podrá fundarse en su consentimiento cuando sea mayor de catorce años.

Se exceptúan los supuestos en que la ley exija la asistencia de los titulares de la patria potestad o tutela para la celebración del acto o negocio jurídico en cuyo contexto se recaba el consentimiento para el tratamiento.

2. El tratamiento de los datos de los menores de catorce años, fundado en el consentimiento, solo será lícito si consta el del titular de la patria potestad o tutela, con el alcance que determinen los titulares de la patria potestad o tutela.

Se considerarán infracciones leves, entre otras las siguientes:

- El incumplimiento del principio de transparencia de la información o el derecho de información del afectado por no facilitar toda la información exigida por los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679.
- El impedimento o la obstaculización o la no atención reiterada de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento o a la portabilidad de los datos en tratamientos en los que no se requiere la identificación del afectado, cuando este, para el ejercicio de esos derechos, haya facilitado información adicional que permita su identificación.

Las instituciones firmantes deberán de informar claramente a las mujeres sobre la importancia de prestar de forma expresa su consentimiento, ya que con ello se activa la maquinaria para facilitar los recursos a su alcance, y así garantizar una coordinación y una atención integral.

Si la mujer presta su consentimiento institución remitirá automáticamente y sin demora la información pertinente al resto de instituciones. Si no presta su consentimiento se contabilizará y remitirá al Área de Igualdad, los datos disociados de tal manera que no permitan su identificación. Desde el Área de igualdad, estos datos disociados, se compartirán con el resto de los sistemas firmantes del presente Protocolo, en las Comisiones de Coordinación técnica y política³⁵.

³⁵ Ver ANEXO III.

ANEXO I. INFORMACIÓN SOBRE LOS RECURSOS

SOS DEIAK – Servicio de Urgencias 112

El 112 es un servicio de respuesta inmediata para todo tipo de urgencias. Es importante informar a las mujeres que no se trata de un servicio de información general, sino que debe usarse cuando se encuentren en peligro o necesiten ayuda urgente.

SATEVI – Servicio Especializado de Atención Telefónica 24h

Teléfono gratuito: 900 840 111

Este servicio es:

- Anónimo, confidencial, gratuito y disponible las 24 horas del día, los 365 días del año.
- No deja rastro en la factura telefónica (aunque se recomienda borrar el número del registro de llamadas).

¿Quién atiende?

Un equipo de profesionales especializadas en violencia machista: violencia de pareja o expareja, violencia física, psicológica, sexual, por omisión de cuidados, etc.

¿A quién va dirigido?

- A mujeres que sufren o han sufrido violencia machista.
- A personas allegadas o profesionales que necesiten orientación o resolver dudas.


Características destacadas:


- Atención en 51 idiomas.
- Servicio de video interpretación para personas con dificultades auditivas y/o del habla (lenguaje de signos).


¿Qué ofrece?

- Escucha activa, apoyo emocional y ayuda en el proceso de empoderamiento.
- Información sobre derechos y recursos disponibles en la CAE.
- Derivación a servicios presenciales si la persona lo desea.

Atención Especializada en Violencia Sexual – Centros de Crisis 24h

 Hariberria – Centro de Crisis de Gipuzkoa

 Teléfono: 900 840 188

 WhatsApp: 747 44 43 89

 Email: hariberria@gipuzkoa.eus

¿Qué es?

Servicio gratuito y especializado en violencia sexual que ofrece:

- Atención psicológica, social, educativa y jurídica.
- Información, orientación y acompañamiento integral.
- Atención presencial o a distancia, 24/7.

¿A quién se dirige?

- Mujeres de 16 años o más que hayan sufrido agresiones sexuales recientes o pasadas.
- Familiares o personas de su entorno.

¿Qué se entiende por violencia sexual?

Todo acto sexual no consentido, en cualquier ámbito (incluido el digital), que limite el libre desarrollo de la vida sexual, incluyendo chantajes, intimidaciones o abuso de poder.

SAV – Servicio de Asistencia a la Víctima

Atención presencial, confidencial y gratuita para cualquier persona que haya sido víctima de un delito.

☎ Teléfono 900 180 414

¿Qué ofrece?

- Asesoramiento social, jurídico y psicológico.
- Acompañamiento en el proceso judicial.
- Información sobre los derechos de la víctima y notificación sobre la salida de prisión del agresor (temporal o definitiva).

Equipo profesional: juristas, psicólogos/as y trabajadores/as sociales.

Horario de atención:

- Lunes a viernes: 8:30 a 15:00 h
- Martes y miércoles: también de 16:30 a 19:00 h
- En julio y agosto: de 8:00 a 15:00 h

Atención a la Infancia y Adolescencia - Zeuk Esan

☎ Teléfono gratuito y anónimo: 116111

🕒 Horario:

- Entre semana: 9:00 a 21:00 h
- Sábados, domingos y festivos: 12:00 a 20:00 h

Es un servicio de atención telefónica que también tiene una web, blogs, redes sociales, canal de vídeo y buzón de consultas.

¿A quién se dirige?

- A niños, niñas y adolescentes de Euskadi que necesiten ayuda.
- También a personas adultas que deseen hacer consultas relacionadas con menores que puedan estar sufriendo situaciones de violencia.

Servicio Foral de Urgencias Sociales de Gipuzkoa: Atención 24 horas.

Servicio que da respuesta a las demandas urgentes de seguridad de las mujeres que viven maltrato doméstico y violencia sexual en Gipuzkoa. Tras realizar una valoración de la situación, si así se requiere se acompañará al recurso de acogida a la mujer en función del lugar de residencia de esta. El horario está disponible las 24 horas del día durante todo el año.

☎ Teléfono: 943 22 44 11 (ciudadanía)

☎ Teléfono: 943 22 49 10 (profesionales).

Centro de Coordinación de Violencia contra la Mujer.

☎ Teléfono: 944 016 726

Este Centro dependiente del Departamento de Justicia y Administración Pública del Gobierno Vasco tienen por objeto realizar un seguimiento tanto de las órdenes de protección como del resto de medidas dictadas por los tribunales con relación a los malos tratos contra las mujeres y a la violencia intrafamiliar, así como coordinar a las instituciones implicadas.

Información adicional sobre diferentes recursos y que hacer en situaciones de violencia:

<https://ekim.euskadi.eus>



ANEXO II. AGENDA DE TELÉFONOS ÚTILES. PROTOCOLO DE ELGOIBAR

ERAGILEA-AGENTE	TELÉFONOA /FAX-a /E-MAIL-a	HORARIO
Servicios Sociales de Base (SSB)	943 741008 ongizatea@elgoibar.eus	08:30-14:00
Área de Igualdad	94 3741050 berdintasuna@elgoibar.eus	08:30-14:00
Policía Municipal	943 741394 udaltzaingoa@elgoibar.eus	08:00-14:00 Horario de atención. Urgencias 24h
Ertzaintza Eibar	943 531700 / 943 531701 vdvg_eibar@ertzaintza.eus	08:00-14:00 Horario de atención. Urgencias 24h
Juzgado de Primera Instancia Eibar	943 03 34 10 Fax: 943 03 34 00	09:00-14:00 Horario de atención.
Fiscalía Provincial de Gipuzkoa	943 000 717 FiscaliaProvincialdeGipuzkoa@justizia.eus	
Centro de Salud. Atención Primaria de Elgoibar	943 03 26 10	08:00-17:00 Horario de atención.
Hospital Mendaro	Centralita: 943 03 28 00 Urgencias: 943 03 28 22	Urgencias, 24horas al día.
SFUS (Servicio Foral de Urgencias Sociales)	Público general: 943 22 44 11 Profesionales: 943 22 49 10 sfus@gipuzkoa.eus	24horas al día, fuera del horario de atención de los Servicios Sociales de Base (SSB).
SOS Deiak	112 943 447904– FAX en Gipuzkoa para personas con dificultades para la comunicación oral	24horas

ANEXO III. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. Los datos personales deben **resultar adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido**. Habida cuenta la variedad y abundancia de datos cuya recogida y tratamiento sé prevé por parte de diferentes instituciones -Servicios Forales, de urgencias sociales, Servicios Sociales, Área de Igualdad, Cuerpos Policiales, Salud-Osakidetza, etc.-, se deberá poner especial **cuidado en la tipología de la información remitida** a la hora de materializar el protocolo, que evite comunicar datos innecesarios o inadecuados en relación con las competencias del órgano o servicio.
2. Por lo que respecta al intercambio de información en el presente supuesto, la cesión de **datos entre las instituciones y servicios debe encontrarse legitimada, bien mediante el consentimiento de la persona interesada, o bien al amparo de la ley**. En el traslado de información de la Ertzaintza a otras instituciones partícipes del protocolo (por ejemplo, con ocasión de los procesos de seguimiento y control de los casos), procede la comunicación por parte de la policía a los servicios sociales o de asistencia a la víctima, de datos de personas, siempre tras recabar su consentimiento (por ejemplo, datos del presunto agresor). Es más, en ocasiones, incluso entre órganos de la propia Administración resulta necesario cumplir con el deber de información y/o la obtención del consentimiento de la persona interesada en la medida que la cesión se realice para el ejercicio de funciones distintas.

En definitiva, aunque la comunicación sobre un delito a la policía por parte de otros servicios no precisa del consentimiento de la persona, en cambio, cuando cualquier entidad, así como la Ertzaintza, ofrece a la víctima la prestación de servicios adicionales (de protección, sociales, salud mental, etc.) que requiera traslado de información se debe informar de ello a la persona interesada y, recabar su consentimiento.

ANEXO IV. ACTA DE CONSENTIMIENTO DE CESIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

DATU PERTSONALAK LAGATZEKO ADOSTASUNA CESION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Izen –abizenak Nombre-apellidos	
NAN - Pasaporte - Egoitza baimena - identifikaziorako bestedokumentu bat	
DNI-Pasaporte- Permiso de residencia- Otro documento de identificación	

Legezko ordezkaria edo arduraduna³⁶ Representante legal o personaresponsable

Izen –abizenak Nombre-apellidos	
NAN - Pasaporte - Egoitza baimena - identifikaziorako bestedokumentu bat	
DNI-Pasaporte- Permiso de residencia- Otro documento de identificación	
Harreman mota Tipo de relación	

<p>Zure datu pertsonalen tratamenduari buruzko oinarritzko informazioa:</p> <p>Elgoibarko Udalak, tratamenduaren arduraduna den aldetik, bere datu pertsonalak erabiltzen ditu helburu hauekin:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "Indarkeria matxistaren aurrean jarduteko esparru koordinatua ezartzea. • Indarkeria matxistako egoeren prebentzioa, arreta, ikerketa eta ebazpena modu integralean kudeatzea, eragindako pertsonen babesa bermatuz". <p>Informazio hori lagungarria izango da datu objektiboetan oinarritutako politika publikoak</p>	<p>Información básica sobre el tratamiento de sus datos personales:</p> <p>El Ayuntamiento de Elgoibar, como Responsable del tratamiento, hace uso de sus datos personales con la finalidad de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "Establecer un marco de actuación coordinado frente a la violencia machista. • Gestionar de forma integral la prevención, atención, investigación y resolución de situaciones de violencia machista, garantizando la protección de las personas afectadas". <p>Esta información contribuirá a la realización de políticas públicas basadas en datos objetivos y</p>
---	--

³⁶ Beharrezkoa denean bakarrik bete - Complimentar solo en caso necesario

egiteko, eta, aldi berean, estatistika- eta ikerketa-helburuetarako erabili ahal izango da. Pribatutasun- eta segurtasun-neurriak hartuko dira, nortasun anonimoa uneoro mantenduz.

Bestalde, edozein unetan ezezta dezakezu zure baimena, eta datuak eskuratzeko, zuzentzeko, ezabatzeko eta eramangarriak izateko eskubidea erabil dezakezu, bai eta datuen tratamendua mugatzeko edo horren aurka egiteko eskubidea ere, dbo@elgoibar.eus helbide elektronikora komunikazioak bidaliz.

Informazio gehiago nahi izanez gero, kontsultatu datuak babesteko gure politika <https://elgoibar.eus/eu/privatutasun-politika/>

podrá ser utilizada, al mismo tiempo, con fines estadísticos y de investigación. Se adoptarán medidas de privacidad y seguridad manteniendo en todo momento su identidad anónima.

Por otra parte, puede revocar su consentimiento en cualquier momento y ejercer su derecho de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento mediante el envío de comunicaciones al correo electrónico dbo@elgoibar.eus

Para más información consulte nuestra política de protección de datos <https://elgoibar.eus/es/politica-de-privacidad/>

<p>Baimena aldatu egin daiteke, baimena ematen ari dela argi gera dadin: adibidez:</p> <ul style="list-style-type: none">-Baimena beste erakunde batzuei datu pertsonalak lagatzeko, jakinarazten dizugu zure datu pertsonalak jarduteko udal-protokoloa osatzen ez duten beste erakunde edo organismo batzuei laga ahal izango zaizkizula, kasu hauetan bakarrik:-Lagapena baimentzen duen lege-mailako arauen bat dagoenean, edo, halakorik ezean, berariazko baimena ematen duzunean.-Lagapenaren helburua babesa eta laguntzako eta laguntza integraleko jarduerak koordinatzea da. <p>Eta horren guztiaren arabera, libreki ematen dut Lege Organikoaren arabera adostasuna 3/2018 Lege Organikoa, abenduaren 5ekoa, Datu Pertsonalak Babestekoa eta Eskubide Digitalak Bermatzekoa, eta Datuak Babesteko Europako Orokorra.</p> <p>Elgoibarren, 202x (e) ko _____aren __ (e) (a) n.</p> <p>Oharra: (Abenduaren 13ko 15/1999 Legea indargabetu egin zen Datu Pertsonalak Babesteko eta Eskubide Digitalak Bermatzeko abenduaren 5eko 3/2018 Lege Organikoa indarrean sartu zenean.</p>	<p>El consentimiento podría modificarse de tal forma que quede claro para que se está otorgando el consentimiento, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none">-Consentimiento para la cesión de datos personales a otras instituciones le informamos que sus datos personales podrán ser cedidos a otras instituciones u organismos que no formen parte del protocolo municipal de actuación, únicamente en los siguientes casos:-Cuando exista una norma con rango de ley que autorice la cesión, o en su defecto, cuando usted preste su consentimiento expreso.-La finalidad de la cesión es su protección y la coordinación de actuaciones de apoyo y asistencia integral. <p>Y conforme a todo ello, otorgo libremente el consentimiento conforme a la Ley Orgánica Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento General Europeo de Protección de Datos.</p> <p>En Elgoibar, a..... de del 202x</p> <p>Nota: (La Ley 15/1999 de 13 de diciembre, fue derogada por la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.</p>
---	--

<p>Esku-hartze integral eta koordinaturako nire datu pertsonalak lagatzeko aukera ematen diet markatutako erakundeei:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Elgoibarreko Gizarte Zerbitzuak <input type="checkbox"/> Osasuna (Osakidetza) <input type="checkbox"/> Eusko Jaurlaritzaren Segurtasuna (Ertzaintza) <input type="checkbox"/> Gipuzkoako Foru Aldundia. Gizarte Politikako Departamentua <input type="checkbox"/> Gipuzkoako Gizarte Larrialdietako Foru Zerbitzua <input type="checkbox"/> Gipuzkoako BLZ <input type="checkbox"/> Epaitegi Dekanoa (Eibar) <input type="checkbox"/> Enplegua (Lanbide) <input type="checkbox"/> Berdintasuna (Emakunde) <input type="checkbox"/> Ararteko <input type="checkbox"/> Zerbitzu juridikoa <input type="checkbox"/> Zerbitzu psikologikoa <input type="checkbox"/> Elkarte <input type="checkbox"/> Abokatua <input type="checkbox"/> Beste zerbitzu batzuk (berariaz identifikatu) 	<p>Marco las entidades a las que permito se cedan mis datos personales para una intervención integral y coordinada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Servicios Sociales de Elgoibar <input type="checkbox"/> Salud (Osakidetza) <input type="checkbox"/> Seguridad del Gobierno Vasco (Ertzaintza) <input type="checkbox"/> Diputación Foral de Guipuzkoa. Departamento de Política Social <input type="checkbox"/> Servicio Foral de Urgencias Sociales de Guipuzkoa <input type="checkbox"/> SAV Gipuzkoa <input type="checkbox"/> Juzgados Decano (Eibar) <input type="checkbox"/> Empleo (Lanbide) <input type="checkbox"/> Igualdad (Emakunde) <input type="checkbox"/> Ararteko <input type="checkbox"/> Servicio Jurídico <input type="checkbox"/> Servicio Psicológico <input type="checkbox"/> Asociación <input type="checkbox"/> Abogada/o <input type="checkbox"/> Otros servicios (identificar expresamente)
---	---

<p>BAIMEN INFORMATUA ADINGABEAK EGONEZ GERO</p> <p>Nire alaba/semea 14 urte baino gutxiago izanda, haren ama/tutorea naizen aldetik, baimena ematen dut haren datu pertsonalak biltzeko eta aipatutako erakundeei lagatzeko, eta haiek aipatu ondorioetarako eta helburuetarako tratatzea baimentzen dut.</p> <p>Eta horrela jaso dadin, eta bidezko ondorioak izan ditzan, hau sinatu dut.</p> <p>Data eta emakumearen sinadura</p>	<p>CONSENTIMIENTO INFORMADO EN CASO DE PRESENCIA DE MENORES DE EDAD</p> <p>Siendo mi hija/o menor de 14 años, doy mi consentimiento como madre/tutora para la recogida de sus datos personales y su cesión a las entidades mencionadas, autorizando el tratamiento de los mismos a efectos y finalidad señalada.</p> <p>Y para que conste y surta efectos oportunos, firmo la presente.</p> <p>Fecha y firma de la mujer</p>
---	---

ANEXO V.HERRAMIENTA PARA VALORACIÓN DE RIESGO³⁷

Herramienta para Valoración de Riesgo en mujeres víctimas de violencia de género. II

VALORACIÓN DE RIESGO/PELIGRO DE MUERTE O ATAQUE FÍSICO SEVERO Listado orientativo de Indicadores de riesgo (en función de lo verbalmente expresado por la mujer víctima)	
<input type="checkbox"/>	* Ataques previos con riesgo mortal: ahorcamientos, asfixia, ataque con arma blanca, contundente o de fuego (aunque no haya sido disparada), golpes y heridas graves, intento de atropello con el coche, precipitarla por la escalera, envenenamiento...
<input type="checkbox"/>	* Amenazas de muerte a la víctima
<input type="checkbox"/>	* Intento o amenaza de suicidio por parte del agresor
<input type="checkbox"/>	* La afectada ha tenido que salir de casa por riesgo de muerte
<input type="checkbox"/>	* El agresor es convicto o ex convicto por delitos contra las personas
<input type="checkbox"/>	* Habiéndose dictado medidas de protección de no acercarse a la afectada, el agresor las irrespeta sistemáticamente, irrumpe por la fuerza en la casa o acosa a la afectada en su lugar de trabajo o en otros lugares
<input type="checkbox"/>	* La víctima considera que el agresor es capaz de matarla
<input type="checkbox"/>	* La víctima está aislada o retenida por el agresor contra su voluntad en el momento o lo ha estado previamente
<input type="checkbox"/>	* Abuso sexual del agresor contra los hijos o hijas u otras personas menores de edad de la familia cercana, así como tentativa de realizarlo
<input type="checkbox"/>	Maltrato físico contra los hijos e hijas
<input type="checkbox"/>	La víctima está recientemente separada, ha anunciado al agresor que piensa separarse o abandonarlo, y ha puesto una denuncia penal o ha solicitado medidas de protección por agresiones contra ella o sus hijas e hijos o ha existido amenaza por parte del agresor de llevarse a sus hijas o hijos más pequeños si decide separarse
<input type="checkbox"/>	Abuso de alcohol u otras drogas contra el agresor
<input type="checkbox"/>	Aumento de la frecuencia y gravedad de la violencia
<input type="checkbox"/>	La víctima ha recibido atención en salud como consecuencia de las agresiones o ha recibido atención psiquiátrica producto de las agresiones vividas
<input type="checkbox"/>	Se han impuesto medidas legales y de otro tipo
<input type="checkbox"/>	El agresor tiene antecedentes psiquiátricos (internamiento psiquiátrico, medicación por depresión)
<input type="checkbox"/>	El agresor es una persona con acceso, y tiene conocimiento en el uso de armas de fuego y/o trabaja con ellas o porta armas
<input type="checkbox"/>	Resistencia violenta a la intervención policial o a la intervención de otras figuras de autoridad
<input type="checkbox"/>	Acoso, control y amedrantamiento sistemático de la víctima
<input type="checkbox"/>	Que haya matado mascotas

³⁷ La plantilla para la valoración de riesgos recogida en el presente ANEXO, es una plantilla genérica a disposición de los sistemas y servicios que la necesitan, lo que no impide que otros sistemas puedan seguir utilizando la suya propia.

Herramienta para valoración de Riesgo. I
**ESCALA DE PREDICCIÓN DE RIESGO DE VIOLENCIA GRAVE CONTRA LA PAREJA
(EPV)**

Nombre:

Expediente:

Fecha:

Evaluador:

I. Datos personales	Valoración (0 o 1)
1. Procedencia extranjera del agresor o de la víctima	
II. Situación de la relación de pareja	Valoración (0 o 1)
2. Separación reciente o en trámites de separación	
3. Acoso reciente a la víctima o quebrantamiento de la orden de alejamiento	
III. Tipo de violencia	Valoración (0 o 1)
4. Existencia de violencia física susceptible de causar lesiones	
5. Violencia física en presencia de los hijos u otros familiares	
6. Aumento de la frecuencia y de la gravedad de los incidentes violentos en el último mes	
7. Amenazas graves o de muerte en el último mes	
8. Amenazas con objetos peligrosos o con armas de cualquier tipo	
9. Intención clara de causar lesiones graves o muy graves	
10. Agresiones sexuales en la relación de pareja	
IV. Perfil del agresor	Valoración (0 o 1)
11. Celos muy intensos o conductas controladoras sobre la pareja	
12. Historial de conductas violentas con una pareja anterior	
13. Historial de conductas violentas con otras personas (amigos, compañeros de trabajo, etc.)	
14. Consumo abusivo de alcohol y/o drogas	
15. Antecedentes de enfermedad mental con abandono de tratamientos psiquiátricos o psicológicos	
16. Conductas de crueldad, de desprecio a la víctima y de falta de arrepentimiento	

17. Justificación de las conductas violentas por su propio estado (alcohol, drogas, estrés) o por la provocación de la víctima	
V. Vulnerabilidad de la víctima	Valoración (0 o 1)
18. Percepción de la víctima de peligro de muerte en el último mes	
19. Intentos de retirar denuncias previas o de echarse atrás en la decisión de abandonar o denunciar al agresor	
20. Vulnerabilidad de la víctima por razón de enfermedad, soledad o dependencia	

VALORACIÓN DE RIESGO DE VIOLENCIA GRAVE		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Bajo (0 a 4)	Moderado (5-9)	Alto (10-20)

Fuente: Echeburúa, E.; Fernández Montalvo, J.; Del Corral, P. (2009) "Predicción de riesgo de la violencia grave de la pareja: un nuevo instrumento de evaluación" en Echeburúa, E., Fernández Montalvo, J., Del Corral, P. *Predicción del riesgo de homicidio y de violencia grave en la relación de pareja. Instrumentos de evaluación del riesgo y adopción de medidas de protección*. Generalitat Valenciana: Centro Reina Sofía, serie Documentos no. 15

ANEXO VI. FICHA DERIVACIÓN DE CASOS

Izen-abizenak / Nombre y Apellidos:	
Pasaportea/NAN/AIZ: Pasaporte / DNI / NIE:	
Jaiotze data / Fecha de nacimiento:	
Jaioterria/ Lugar De Nacimiento:	
Nazionalitatea/Nacionalidad:	

Helbidea / Dirección:		
Herria / Localidad:		Pisua/ Piso:
Telefonoa / Teléfono:		

ESPEDIENTEARI BURUZKO INFORMAZIOA/ INFORMACIÓN SOBRE EXPEDIENTE:

--

Berarekin bizi diren pertsonak (izen-abizenak eta ahaidetasuna)

Personas con las que convive, si fuera el caso (nombre, apellidos y parentesco):

Beste txosten edo agiririk aurkezten al da? BAI EZ

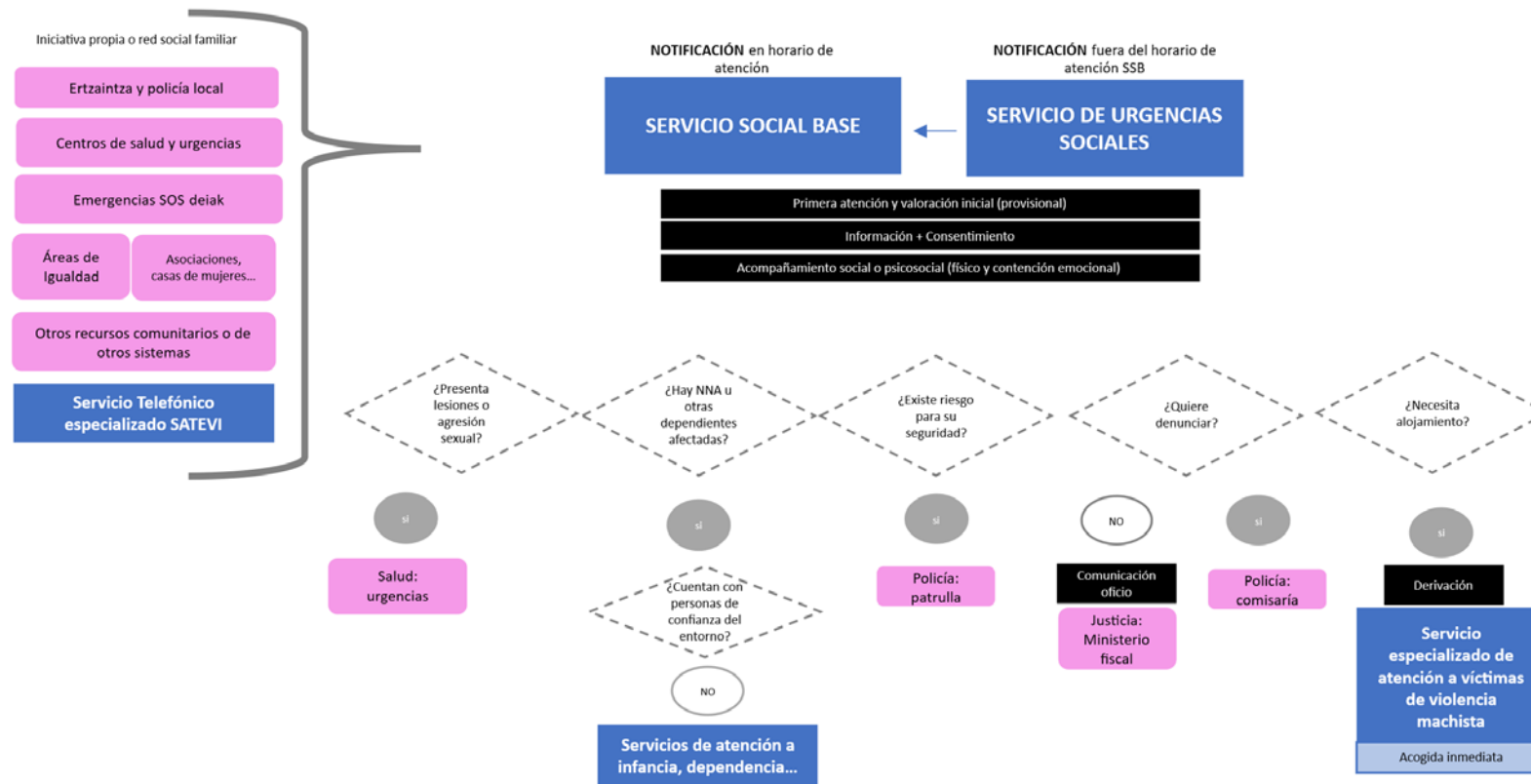
Se aportan otros informes o documentos: SI NO

DATA / FECHA:

SINADURA/ FIRMA:

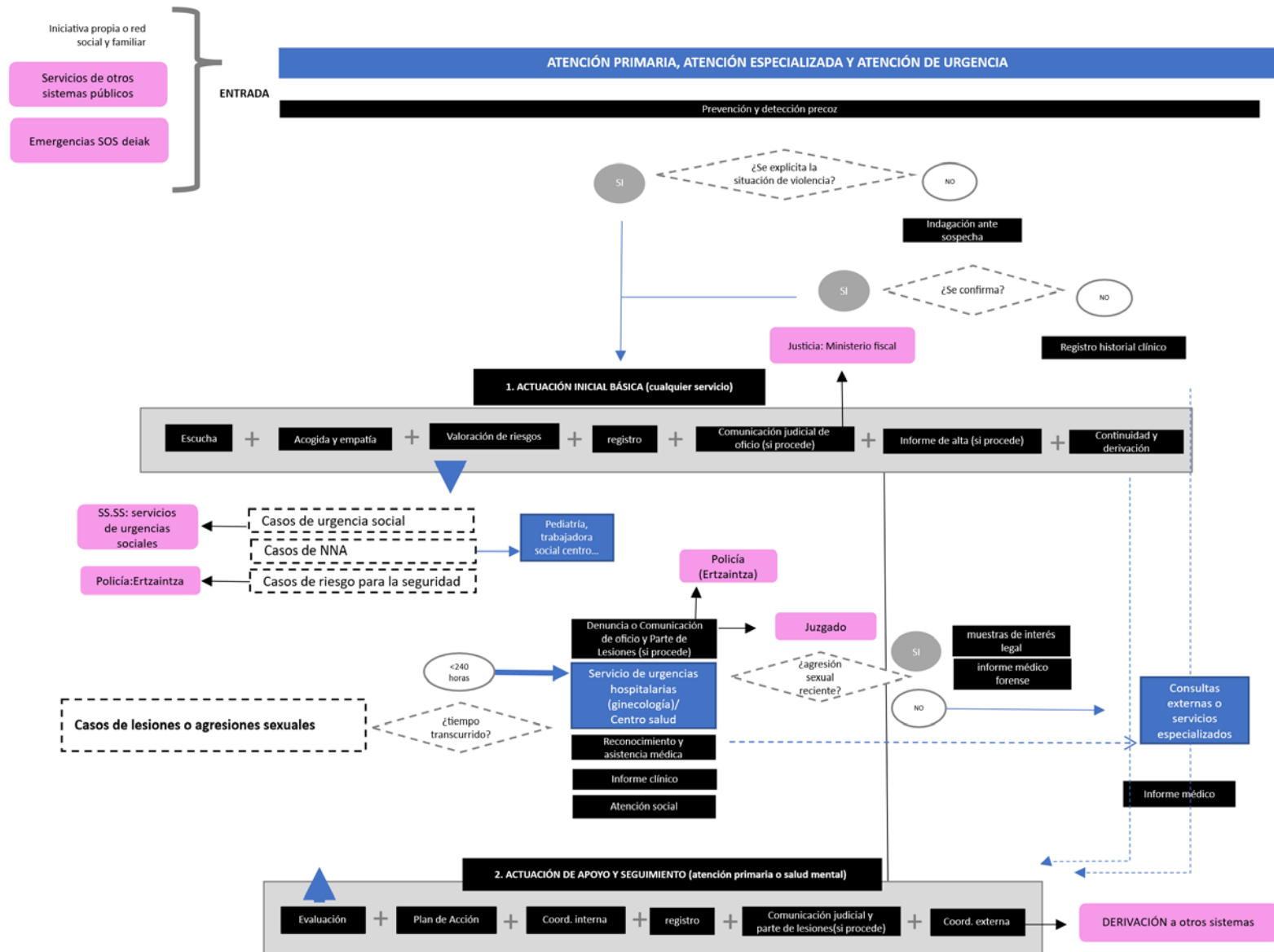
ANEXO VII. FLUJOGRAMAS

AMBITO SOCIAL : MAPA DE PROCEDIMIENTOS Y PAUTAS GENERALES EN CASOS DE URGENCIA SOCIAL



LEYENDA:
Azul: operadores y servicios del sistema
Rosa: otros Sistemas
Negro: procedimientos clave
Gris: diferentes opciones itinerario

AMBITO SANITARIO : MAPA DE PROCDFIMIENTOS Y PAUTAS GENFRALES EN ATENCIÓN PRIMARIA Y ATENCIÓN FSPCIALIZADA



AMBITO POLICIAL: MAPA DE PROCEDIMIENTOS Y PAUTAS GENERALES DE ACTUACIÓN URGENTE

